

CONVOCATORIA "FONDO EXPANSIÓN"

BASES Y CONDICIONES

I. CONVOCATORIA. OBJETIVOS

I.1. Convocatoria – Lineamientos Generales

En el marco de la presente Convocatoria "Fondo Expansión" (en adelante la "Convocatoria"), se seleccionarán TRES (3) gestores especializados, tanto en la gestión de financiamiento de capital emprendedor, como en la provisión de servicios a la industria de capital emprendedor que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones (cada uno de ellos, un "Administrador Interesado"; y aquellos que resulten seleccionados, un "Administrador Adjudicatario"), a los fines de la obtención de los Beneficios previstos en las mismas.

Esta Convocatoria se realiza en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (el "FONDCE") creado por el artículo 14 de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor (la "Ley de Emprendedores"), cuyo Fiduciante es el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (la "SEPYME" o la "Autoridad de Aplicación").

Las entidades que se presenten a la Convocatoria deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones (las "Bases y Condiciones") las cuales deberán ser leídas e interpretadas conjuntamente con la "Ley de Emprendedores", el Decreto Reglamentario N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 (el "Decreto"), la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de

ANEXO II

2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la SEPYME (la “Resolución SEPYME N° 416/17”) el Contrato de Fideicomiso firmado entre la SEPYME y el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima como fiduciario (“BICE S.A.” o el “Fiduciario”) cuyo texto fue aprobado mediante la citada resolución (el “Contrato de Fideicomiso”), así como la resolución de la SEPYME mediante la cual se aprueban estas Bases y Condiciones (la “Resolución SEPYME” y junto con todas las normas anteriores, la “Normativa Aplicable”).

La evaluación y selección de los Administradores interesados se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Título VI de estas Bases y Condiciones, contando con la intervención de: (i) la SEPYME; (ii) la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, dependiente de la Subsecretaría de Emprendedores de la SEPYME (la “Unidad Ejecutora”); y (iii) el Consejo Asesor previsto en el artículo 19 inciso 4 de la Ley de Emprendedores, compuesto según lo estipulado en el artículo VI.1 de las presentes Bases y Condiciones (el “Consejo Asesor”).

Por su parte, el FONDCE tendrá a su cargo, entre otras tareas, la ejecución de operaciones destinadas a la implementación de los beneficios descriptos en las presentes Bases y Condiciones. El Comité Directivo del FONDCE de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Emprendedores, tiene a su cargo la dirección del FONDCE y cuenta con las funciones que le fueron asignadas por el artículo 27 del Anexo del Decreto y la Resolución SEPYME N° 416/17 (el “Comité Directivo”).

I.2. Objetivo general

La Convocatoria tiene como objetivo general coadyuvar a posicionar a la República Argentina (en

ANEXO II

adelante la “Argentina”) como uno de los polos líderes en innovación y desarrollo emprendedor de América Latina y en el mundo entero, favoreciendo el impulso de los instrumentos necesarios para promover la oferta de capital emprendedor con el fin de financiar y desarrollar, en el ámbito de la Argentina, Emprendimientos con potencial de crecimiento a escala global y un alto grado de diferenciación e innovación.

I.3. Objetivos particulares

En el contexto del objetivo general, la Convocatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

- (i) Apoyar y favorecer la creación y expansión de entidades especializadas en el financiamiento y desarrollo de Emprendimientos.
- (ii) Favorecer, apoyar y potenciar el proceso de desarrollo de Emprendimientos que tengan potencial de crecimiento a escala global y un alto grado de diferenciación e innovación y/o que generen impacto social y/o ambiental.
- (iii) Fomentar la formación de recursos humanos especializados, tanto en la gestión de entidades de financiamiento de capital emprendedor, como en la provisión de servicios a la industria de capital emprendedor.
- (iv) Fomentar la integración de cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las inversiones que se realicen, incluyendo, si fuera de aplicación, la implementación de los Principios de Inversión Responsable.

II. BENEFICIOS DE LA CONVOCATORIA

Los Administradores adjudicatarios obtendrán el derecho a los beneficios descriptos a continuación, a

saber: (i) el Beneficio de Costos Pre-Operativos; y (ii) el Beneficio de Inversión Conjunta.

II.1. Beneficio de Costos Pre-Operativos

El Beneficio de Costos Pre-Operativos consistirá en el aporte del FONDCE a cada Administrador Adjudicatario de un monto de hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 200.000) destinado a cubrir hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los gastos de operación, estructura y proceso de captación de los fondos privados que sean necesarios para la conformación del Fondo de Capital Emprendedor (los “Costos Pre-Operativos”).

El Beneficio de Costos Pre-Operativos podrá ser solicitado por el Administrador Adjudicatario hasta en DOS (2) cuotas a partir de la fecha de la resolución de la Autoridad de Aplicación que lo declare como tal hasta la Fecha de Cierre 1.

El monto percibido no deberá ser reembolsado al FONDCE por el Administrador Adjudicatario salvo por las causales expresamente previstas en estas Bases y Condiciones, debiendo ser tomado a cuenta de los Gastos de Administración del Administrador Adjudicatario que solventará el FONDCE en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta.

La solicitud del presente beneficio será optativa por parte del Administrador Interesado, debiendo aquellos Administradores que deseen obtener el mismo, dar cumplimiento con lo previsto bajo el artículo IV.2.4 de las presentes Bases y Condiciones, al momento de presentarse a la Convocatoria, y bajo el artículo VII, luego de ser declarado Administrador Adjudicatario.

II.2. Beneficio de Inversión Conjunta

(i) Características generales.

A los efectos de percibir el Beneficio de Inversión Conjunta, los Adjudicatarios deberán presentar un vehículo jurídico para la captación y administración de los fondos provenientes de la Inversión Privada y del FONDCE (en adelante el “Fondo de Capital Emprendedor”), el cual deberá ser gestionado por el Administrador Interesado, debiendo éste (i) ejercer el control sobre el Fondo de Capital Emprendedor en los términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y/o (ii) ser titular de derechos suficientes, ya sean societarios o contractuales, para la toma de todas las decisiones de administración en relación al Fondo de Capital Emprendedor.

El Beneficio de Inversión Conjunta consistirá en la realización de uno o más aportes monetarios por parte del FONDCE en el Fondo de Capital Emprendedor a los fines de que éste último los destine a (i) Gastos de Administración; y (ii) desembolsos en Beneficiarios. La totalidad de aportes que el FONDCE realice en el Fondo de Capital Emprendedor a solicitud del Administrador Adjudicatario en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta serán por hasta un monto máximo de DOCE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 12.000.000) (el “Aporte del FONDCE”).

Conjuntamente con los aportes efectuados por el FONDCE en el Fondo de Capital Emprendedor, los recursos monetarios destinados a Gastos de Administración y desembolsos en Beneficiarios en el marco del Beneficio de Inversión conjunta provendrán asimismo de inversiones que personas humanas o jurídicas diferentes del FONDCE efectúen en el Fondo de Capital Emprendedor (la “Inversión Privada”), la cual deberá ascender durante el Período de Inversión a un monto mínimo de DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 18.000.000) (el “Monto

ANEXO II

Mínimo de la Inversión Privada”) y no podrá superar el monto de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 48.000.000).

Sin perjuicio de lo antedicho, al menos un SESENTA POR CIENTO (60%) del monto de cada aporte que realice el Fondo de Capital Emprendedor, se trate de desembolsos a Beneficiarios y/o Gastos de Administración para los Adjudicatarios, deberá provenir de la Inversión Privada. En consecuencia, las sumas provenientes del Aporte del FONDCE destinadas a los mismos fines nunca podrán superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de cada aporte efectuado por el Fondo de Capital Emprendedor, ya sea que dicho aporte estuviera destinado a Gastos de Administración o desembolsos a Beneficiarios.

Los desembolsos a Beneficiarios en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta sólo serán efectuados en Emprendimientos seleccionados por el Administrador Adjudicatario que a su vez hayan recibido inversiones en su capital social con fondos provenientes de la Inversión Privada y cumplan con las características que a continuación se enumeran (los “Beneficiarios”):

(a) Todas las siguientes:

- i. Tener un potencial de crecimiento a escala global y/o tratarse de un proyecto de interés nacional, que cuente con alto grado de diferenciación e innovación y/o impacto social y/o ambiental, y que sea susceptible de ser invertido en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social;
- ii. Que el control político del Emprendimiento y su Controlante en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, pertenezca al momento de la inversión del FONDCE y del Administrador Adjudicatario a los Emprendedores Originales, uno o más de

ANEXO II

ellos, y que continúe de ese modo aun luego de realizadas dichas inversiones por un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días. La celebración de acuerdos entre titulares de las participaciones sociales del Emprendimiento que otorguen derechos de veto o acuerden mayorías agravadas para determinadas cuestiones distintas de la administración ordinaria del negocio del Emprendimiento o de su Controlante no implicará, a los efectos de lo aquí previsto, la pérdida del control político de los Emprendedores Originales.

- iii. Tener, al momento del desembolso de la Inversión Privada, menos de SIETE (7) años de existencia, computados desde la fecha de constitución del Emprendimiento como persona jurídica.
- iv. No encontrarse desarrollando una de las actividades contempladas dentro de la lista de exclusión que se publicará en la página web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (la “Lista de Exclusión”).
- v. En caso que el Emprendimiento cuente con una sociedad extranjera para considerar que este desarrolla su actividad en la Argentina, al momento en que se realice la Inversión Privada, el Emprendimiento, en conjunto con su grupo económico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. en relación con sus empleados: (i) en caso de tener menos de QUINIENTOS (500) empleados en su nómina, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ellos debe ser residente de la Argentina; (ii) en caso de tener más de QUINIENTOS (500), el TREINTA POR CIENTO (30%) de ellos debe ser residente de la Argentina;
 - b. su central de operaciones, es decir el lugar físico donde se adoptan las decisiones operativas ordinarias, deberá encontrarse en la Argentina; y
 - c. reunir al menos DOS (2) de las siguientes CUATRO (4): (i) que más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus Emprendedores Originales sean residentes de la Argentina, (ii) al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la gerencia de

ANEXO II

primera línea, incluyendo sin limitación al gerente operativo y al gerente tecnológico (o figuras análogas), deberá ser residente de la Argentina, (iii) al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su facturación durante el último año calendario deberá ser percibida en el territorio de la Argentina y/o (iv) al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los gastos en concepto de pago a proveedores del Emprendimiento durante el último año calendario sean realizados a personas humanas o jurídicas residentes en la Argentina.

A los efectos de la implementación del Beneficio de Inversión Conjunta, el Administrador Adjudicatario, el Fondo de Capital Emprendedor y el FONDCE suscribirán un documento a través del cual el FONDCE comprometerá su Aporte y que deberá contener al menos las estipulaciones indicadas en el artículo VIII.2 (i) (el “Acuerdo de Inversión del FONDCE”).

(ii) Impedimentos para ser seleccionado beneficiario del Beneficio de Inversión Conjunta

No podrán ser Beneficiarios del Beneficio de Inversión Conjunta aquellos Emprendimientos:

- a. Que cuenten con un Director, Representante, Socio, Síndico, Apoderado o Gerente que registre condena firme por la comisión de delitos penales;
- b. Que hubieren sido sancionados con anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública.
- c. Que cuenten entre los integrantes de su órgano de administración, gerencia de primera línea o empleados, bajo las diferentes modalidades, con Personas Políticamente Expuestas de conformidad con las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera.

ANEXO II

d. Cuyos empleados, miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Representantes o Apoderados sean empleados, agentes o funcionarios, del Poder Ejecutivo Nacional.

III. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

III.1. Cómputo de los plazos

Todos los plazos aplicables a la Convocatoria se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

III.2. Notificaciones

Todas las notificaciones en el marco de la Convocatoria se realizarán a los Administradores válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente: a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo, c) por carta documento, d) por correo electrónico, y/o e) a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD).

III.3. Presentación a la Convocatoria

Los Administradores Interesados deberán presentar su aplicación a la Convocatoria en el lugar y hasta

ANEXO II

el día y hora que se establece en el artículo 4° de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones.

III.4. Efectos de la Presentación

La sola aplicación del Administrador Interesado implica el pleno conocimiento y aceptación por parte del mismo de la Normativa Aplicable y de todos los términos y condiciones de las presentes Bases y Condiciones, incluyendo sin limitación aquellos dispuestos en los modelos de documentos que obran como Anexos de las presentes, los cuales deberán ser suscriptos en la oportunidad y forma que se detalla en cada caso.

La posibilidad de modificar la presentación precluye con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia. Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentarse a la Convocatoria, un Administrador Interesado quisiera corregir, completar o reemplazar su aplicación ya presentada, se considerará como válida la última presentada en término.

IV. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN A LA CONVOCATORIA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Para participar de la Convocatoria, los Administradores Interesados deberán cumplir con los requisitos y presentar la documentación enumerada en el presente Título.

ANEXO II

Cada uno de los requisitos será objeto de revisión y evaluación por parte de la Unidad Ejecutora y de la Unidad de Evaluación, viéndose reflejado su cumplimiento y valoración en el puntaje final del Administrador Interesado, de conformidad con lo establecido en la tabla que contiene la matriz de criterios y forma de evaluación de los Administradores Interesados, adjunta a las presentes Bases y Condiciones como Anexo V (la “Tabla de Evaluación”).

IV.1. Forma de Presentación

La documentación deberá presentarse a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), previa adhesión a dicha plataforma siguiendo las indicaciones previstas en el tutorial que se encuentra en el sitio web www.produccion.gob.ar del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN o por correo postal o de manera presencial en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN sita en Av. Pte. Julio A. Roca 651 PB, CABA.

La documentación remitida a través de la plataforma TAD tendrá la misma validez y eficacia que su remisión en formato papel. Los Administradores Interesados deberán declarar con carácter de declaración jurada que la documentación remitida por esta vía es copia fiel de su original. Ante la falsedad o adulteración de la misma o de los datos en ella consignados, la Autoridad de Aplicación adoptará las medidas que correspondan y en su caso, dará inicio a las acciones legales administrativas y/o judiciales pertinentes.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento la presentación por Mesa de Entradas de la documentación original presentada por TAD.

IV.2. Requisitos de presentación

IV.2.1. Requisitos Formales

En caso que se opte por la presentación en formato papel por Mesa de Entradas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la documentación detallada a continuación deberá ser acompañada en original o copia certificada, y en su caso legalizada, por escribano público.

Los Administradores Interesados podrán estar constituidos como una sociedad que cuente con un tipo societario previsto en el ordenamiento jurídico argentino – incluyendo sociedad por acciones simplificada creada por la Ley de Emprendedores - o como una sociedad extranjera registrada en el país como sucursal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

A los efectos de esta Convocatoria, deberán presentar:

- (i) Anexo I – Formulario de Presentación.

Estatuto o contrato social y modificaciones del Administrador Interesado, inscripto en el Registro Público, de cuyo objeto social deberá contemplar la administración de fondos destinados al financiamiento de capital emprendedor y aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de Emprendimientos. En caso de no haberse finalizado el trámite de inscripción o de reforma de objeto social, según el caso, deberá presentarse la constancia de inicio del trámite correspondiente por ante el Registro Público correspondiente a su domicilio. Los Administradores Interesados deberán acreditar la inscripción correspondiente previo a realizar la presentación oral conforme lo previsto en el artículo VI.2.(ii) de las presentes Bases y Condiciones.

- (ii) Documentación que acredite la última sede social inscripta por ante el Registro Público de

ANEXO II

Comercio que corresponda.

(iii) Documentación que acredite la designación de los miembros de su órgano de administración vigente, junto con la constancia de inscripción de autoridades ante el Registro Público que corresponda;

(iv) Informe crediticio del Administrador Interesado y de los miembros de su órgano de administración (i.e. NOSIS);

(v) DNI del Representante Legal del Administrador Interesado y del apoderado que se presenten, y copia del poder correspondiente.

(vi) Constancia de C.U.I.T. vigente del Administrador Interesado.

(vii) Declaración Jurada en la cual declare (i) no encontrarse en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; y (ii) no estar incurso en ninguna de las causales previstas en el título V de las presentes Bases y Condiciones, conforme Anexo III.

(viii) Constancia fehaciente de las tenencias de las participaciones sociales del Administrador Interesado (por ejemplo, foja correspondiente del Libro de Registro de Accionistas en caso de tratarse de una sociedad anónima, o bien, en el caso de una sociedad de responsabilidad limitada, del documento que evidencie las tenencias de cuotas con la correspondiente inscripción en el Registro Público).

IV.2.2. Prospecto de Colocación Privada

Será el documento de una longitud máxima de SESENTA (60) páginas, a presentarse en idioma español e inglés que contenga la propuesta del Administrador Interesado para participar en la Convocatoria, a saber:

(i) Equipo y Experiencia

Acreditar la conformación de un equipo consolidado para el gerenciamiento con dedicación completa, integrado por profesionales con experiencia y reconocida trayectoria en la realización de inversiones de capital en emprendimientos. A tales efectos, se describirá: (a) trayectoria del Administrador Interesado con respecto a la originación de negocios, evaluación y gestión de inversiones en emprendimientos y el apoyo a los mismos en la internacionalización y desarrollo de sus operaciones a través de una participación activa en su asesoramiento; (b) trayectoria y resultados obtenidos en la gestión de fondos destinados a la inversión en emprendimientos; (c) conocimiento específico del mercado latinoamericano en general, y del argentino en particular; y (d) capacidad de atraer capitales de inversores profesionales internacionales.

En el caso de Administradores Interesados que realicen este tipo de actividades por primera vez, se tendrá en cuenta la experiencia profesional previa de los integrantes del equipo de gerenciamiento y cualquier otra experiencia que pudiera resultar valiosa para los objetivos de la Convocatoria la cual deberá ser acreditada bajo la presentación de documentos que validen dicha experiencia.

(i) Especialización y Propuesta de Inversión del Fondo de Capital Emprendedor

(a) Descripción de estrategia de inversión y destino de los recursos del Fondo de Capital Emprendedor, ya sea especializada en algún/os sector/es específico/s o con una visión generalista junto con sus fundamentos.

(b) Estrategia de originación, selección y evaluación de oportunidades de inversión.

(c) Plazo de Duración (el cual no podrá exceder el plazo de vigencia del FONDCE o 25 años, lo que ocurra antes), Período de Inversión, posibles extensiones del Plazo de Duración o Periodo de

ANEXO II

Inversión, mecanismos de evaluación e información y demás cláusulas usuales de control y gestión del Fondo de Capital Emprendedor.

- (d) Honorarios de administración y por resultado.
- (e) Porcentaje del monto total destinado al Beneficio de Inversión Conjunta que comprometerá el propio Administrador Interesado.
- (f) Descripción de la política de inversión indicando el monto promedio de las inversiones a realizar, estadio del Emprendimiento, diversificación por sector, montos máximos estimados por Emprendimiento, montos previstos para futuras rondas de inversión, entre otros factores que se consideren relevantes.
- (g) Retorno esperado.
- (h) Enunciación de la estrategia de salida, incluyendo el mecanismo de distribución del producido de las inversiones entre los inversores del Fondo de Capital Emprendedor.
- (i) Detalle de las condiciones bajo las cuales el Administrador Interesado, una vez seleccionado como Administrador Adjudicatario, tendrá el derecho de adquirir por sí o por terceros inversores las participaciones del FONDCE en el Fondo de Capital Emprendedor (la “Opción de Compra”), a cambio de lo cual el FONDCE percibirá un monto conformado, según lo propuesto por el Administrador Interesado, por un reintegro de capital, una tasa de interés y un retorno variable (el “Monto de Liquidación”). El derecho de opción de compra podrá, dentro del año posterior a la fecha que finalice el Período de Inversión (i) ser ejercido por el Administrador Adjudicatario y/o (ii) ser ejercido por terceros en virtud de cesiones efectuadas a éstos por el Administrador Adjudicatario, teniendo prioridad al efecto los restantes inversores del Fondo de Capital Emprendedor. El detalle aludido podrá prever que el Monto de Liquidación esté sujeto al retorno del Fondo de Capital Emprendedor en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, pudiendo ser igual a cero.
- (j) Causales de disolución anticipada del Fondo de Capital Emprendedor.

(k) Modalidad de implementación de cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las inversiones y de los Principios de Inversión Responsable.

(l) Derechos, obligaciones y limitaciones del Administrador Adjudicatario como administrador del Fondo de Capital Emprendedor, incluyendo causales y mecanismos de reemplazo.

(m) Modelo de reporte periódico a inversores, incluyendo aspectos de valuación, impositivos, ambientales, sociales, de gobierno corporativo, de cumplimiento de obligaciones, de destino de fondos, y de implementación de los Principios de Inversión Responsable, entre otros.

(ii) Alianzas Internacionales, Red de Contactos e Inversores

Acreditar fehacientemente alianzas o asociaciones locales e internacionales que el Administrador pueda tener en relación al proceso de inversión y desarrollo del portafolio de inversiones relacionados con (a) originación de operaciones; (b) contratación de recursos humanos relevantes; (c) contactos comerciales; (d) atracción de nuevos inversores para futuras rondas de financiación; (e) estrategia de salida/venta; (f) organismos regionales e internacionales, incluyendo, en su caso, aquellos abocados a la promoción de cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo, tales como los Principios de Inversión Responsable.

IV.2.3. Compromisos de Inversión Privada

Los Administradores Interesados podrán presentar constancias fehacientes de inversión o compromisos de inversión en firme mediante cartas de compromiso de transferencia de fondos suscriptas con certificación notarial de firmas, la cual podrá comprometerse al Fondo de Capital Emprendedor y/o al Vehículo Complementario. La obtención de fondos líquidos o compromisos de inversión en firme y su cuantía al momento de presentación a la Convocatoria será valorado en forma

positiva a los efectos de la evaluación de dichos Administradores Interesados. Lo señalado será objeto de evaluación por parte de la Unidad de Evaluación, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Evaluación.

IV.2.4. Presupuesto para el Beneficio de Costos Pre-Operativos

Aquellos Administradores que quieran acceder al Beneficio de Costos Pre-Operativos deberán indicar el presupuesto total requerido para: costos de estructuración, administrativos, laborales y previsionales, de asesores externos, viajes, publicidad, prensa, difusión, investigación y toda otra erogación que sea necesaria y conducente para el proceso de captación de fondos privados y conformación del Fondo de Capital Emprendedor, con el tope indicado en el artículo II.2.(i).

A los efectos de lo previsto en este apartado, el Administrador deberá dar cumplimiento con los requisitos mínimos estipulados en el Anexo IV – Modelo de Presupuesto para Costos Pre-Operativos.

IV.3. Información Adicional

La Unidad Ejecutora y la Autoridad de Aplicación tienen la facultad de solicitar toda la información y documentación adicional, y/o las aclaraciones que razonablemente consideren convenientes o conducentes para un adecuado análisis y evaluación de los Administradores Interesados presentados a la Convocatoria.

V. IMPEDIMENTOS

ANEXO II

No podrán aplicar a la Convocatoria:

- (i) Los Administradores Interesados que cuenten con un director, representante, socio, síndico, y/o gerente que registre condena firme por la comisión de delitos penales.
- (ii) Los Administradores Interesados que hubieren sido sancionados con anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública.
- (iii) Los Administradores Interesados cuyos empleados, miembros del directorio, consejo de vigilancia, síndicos, gerentes, representantes o Apoderados sean agentes y/o funcionarios, del Poder Ejecutivo Nacional.
- (iv) Los Administradores Interesados cuyos empleados, miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Representantes o Apoderados sean Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con la reglamentación de la Unidad de Información Financiera.
- (v) Los Administradores Interesados que hubieren sido sancionados con anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública.
- (vi) Los Administradores Interesados en estado de cesación de pagos, sujeta a cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley N° 24.522 o que se encontraran en causal de disolución.
- (vii) Los Administradores Interesados que se hayan presentado o pretendan presentarse a la Convocatoria Fondo Aceleración lanzada por el FONDCE durante el año 2017.
- (viii) Aquellos Administradores Interesados que aporten información o respecto de los cuales se obtenga información, de la cual pudiera presumirse que dicho Administrador Interesado es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras entidades no habilitadas para contratar con la Administración Pública.
- (ix) Aquellos Administradores Interesados que sean personas jurídicas condenadas, con sentencia

firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

VI. EVALUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES INTERESADOS

El proceso de evaluación de los Administradores Interesados será realizado con intervención del Consejo Asesor y la Unidad Ejecutora, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de los Administradores.

VI.1. Consejo Asesor

El Consejo Asesor será designado por el Comité Directivo y estará compuesto por dos unidades:

- (i) Unidad de Evaluación: estará integrada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de NUEVE (9) representantes del ámbito emprendedor nacional e internacional de reconocida trayectoria y experiencia en el lanzamiento y/o apoyo a nuevas empresas, cuya función será la de evaluar y calificar a los Administradores Interesados y la documentación presentada, en especial lo referente al Prospecto de Colocación Privada presentado por cada uno de ellos.
- (ii) Unidad Consultiva: estará integrada por personas que cuenten con un amplio conocimiento del ámbito emprendedor de la Argentina y en todo lo relacionado a cuestiones ambientales, sociales y gubernamentales, a los fines de asesorar, en cuanto sea requerido por la Unidad de Evaluación, en cualquier asunto específico relacionado con particularidades propias de dicho ámbito. Sus miembros no tendrán potestad de evaluación ni podrán influir en la selección

final.

El Comité Directivo definirá la cantidad de miembros de cada unidad y detallará las funciones y el modo de actuación de cada una de ellas.

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a la percepción de remuneración alguna.

VI.2. Proceso de Evaluación y Adjudicación - Instancias

(i) Presentación. Subsanación

La documentación referida en el artículo IV.2.1 de las presentes Bases y Condiciones deberá ser presentada a partir del día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo bajo el cual se aprueben las mismas y durante el plazo de vigencia de la Convocatoria. La Unidad Ejecutora podrá solicitar a cada Administrador la subsanación de la presentación mencionada en caso de advertir la falta de documentación o la ocurrencia de algún error bajo la misma. El plazo para la subsanación señalada no podrá superar el plazo previsto para la presentación de la documentación.

(ii) Revisión por la Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora realizará el examen formal de la documentación presentada por cada Administrador Interesado y verificará que se hubiera cumplido con lo exigido en las presentes Bases y Condiciones, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha límite establecida para presentarse a la Convocatoria, según lo dispuesto en la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones.

ANEXO II

Dentro de dicho plazo la Unidad Ejecutora podrá solicitar a los Administradores Interesados, la presentación de la información adicional que estimare pertinente, siempre que ello no implique una modificación de la propuesta presentada.

Las presentaciones de los Administradores Interesados que no hubieran dado cumplimiento con los requisitos previstos en estas Bases y Condiciones serán desestimadas. La desestimación será notificada mediante la remisión de una comunicación a través de la plataforma TAD o a través del correo electrónico denunciado en el Formulario de Presentación.

Finalizada la revisión, la Unidad Ejecutora remitirá las actuaciones relativas a los Administradores Interesados que no hubieran sido desestimados, al Consejo Asesor.

(iii) Evaluación por el Consejo Asesor

(a) Intervención del Consejo Asesor y Presentación Oral. Recibidas las actuaciones por el Consejo Asesor, tomará intervención la Unidad de Evaluación quien evaluará y se expedirá en un plazo de DIEZ (10) días.

La Unidad Ejecutora convocará a los Administradores Interesados y sus representantes a los fines de la realización de una presentación oral en presencia de los miembros del Consejo Asesor que se encontraren presentes. En tal sesión oral sólo los miembros de la Unidad de Evaluación podrán realizar consultas a los Administradores Interesados y sus representantes.

En cualquier estado del período de evaluación, la Unidad de Evaluación o sus

ANEXO II

miembros, podrán realizar consultas a la Unidad Consultiva.

No podrán participar de la instancia de presentación oral, aquellos Administradores Interesados que no hubieran presentado toda la documentación que se encontrare pendiente de presentación por encontrarse, al momento de la presentación en la Convocatoria, en trámite por ante un organismo administrativo, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Bases y Condiciones. Asimismo, serán desestimadas las presentaciones de aquellos Administradores Interesados que no concurrieran a la presentación oral.

(b) Tabla de Evaluación: A los efectos de la evaluación, se utilizará la Tabla de Evaluación que forma parte de estas Bases y Condiciones como Anexo V, y en la cual se establecen diferentes rubros sujetos a evaluación, a los cuales cada miembro de la Unidad de Evaluación asignará un puntaje mínimo de UN (1) punto y un puntaje máximo de DIEZ (10) puntos.

Cada rubro será multiplicado por un porcentaje que surge de la citada tabla. La suma de los puntajes de cada rubro luego de ponderados por el mencionado coeficiente resultará en una cifra de entre UNO (1) y DIEZ (10) puntos, siendo dicha cifra el puntaje final asignado por cada miembro de la Unidad de Evaluación al Administrador Interesado en cuestión.

A fin de poder calificar para ser seleccionados como ganadores de la Convocatoria, los Administradores Interesados deberán obtener un puntaje final mínimo de CUATRO (4) puntos.

(iv) Dictamen de la Unidad de Evaluación y Ranking.

Una vez finalizada la evaluación, la Unidad de Evaluación remitirá a la Unidad Ejecutora copia de las

ANEXO II

actas de evaluación de cada miembro y un dictamen conjunto, debidamente suscriptos.

En el dictamen se indicará el resultado de las evaluaciones de cada uno de los miembros, con un ranking que incluya a todos los Administradores Interesados que participaron de la Evaluación debiéndose en caso de haber empate entre dos o más Administradores Interesados, realizarse una votación adicional para definirse la posición de cada uno de ellos en el ranking.

Una vez recibido el dictamen por parte de la Unidad de Evaluación, la Unidad Ejecutora elaborará y elevará, junto con todos los antecedentes, un informe conteniendo la propuesta de selección a la Autoridad de Aplicación.

Salvo causales debidamente fundamentadas, la Unidad Ejecutora deberá atenerse al resultado de la evaluación de la Unidad de Evaluación.

(v) Selección

La Autoridad de Aplicación evaluará el informe elevado por la Unidad Ejecutora, y dictará el acto administrativo declarando a los Administradores Interesados que fueron seleccionados como Administradores Adjudicatarios de la Convocatoria, y aquellos que no.

(vi) Notificación del acto de selección

La Unidad Ejecutora notificará el acto referido en el apartado anterior a cada uno de los Administradores Interesados evaluados, al correo electrónico denunciado oportunamente por cada uno de ellos al momento de su presentación a la Convocatoria y/o a través de la plataforma TAD.

También se notificará al Comité Directivo y al fiduciario del FONDCE.

VII. EJECUCIÓN. BENEFICIO DE COSTOS PRE-OPERATIVOS. INSTANCIAS

El desembolso del Beneficio de Costos Pre-Operativos, se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el Acta Acuerdo, a ser suscripta entre el Administrador Adjudicatario Administrador y el FONDCE, y en estas Bases y Condiciones.

Previo al desembolso del Beneficio de Costos Pre-Operativos deberá verificarse en cada caso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (a) Firma del Acta Acuerdo entre el Administrador Adjudicatario y el FONDCE: junto con la notificación del acto de selección o en una oportunidad posterior, la Unidad Ejecutora comunicará a los Administradores que hubieran resultado Adjudicatarios, que el Acta Acuerdo a suscribir se encuentra a disposición para su suscripción por el término de QUINCE (15) días. Si vencido ese plazo el Administrador Adjudicatario no concurriera a suscribir el documento respectivo, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto el Beneficio de Costos Pre-Operativos;
- (b) Solicitud de Desembolso de Costos Pre-Operativos: una vez suscripta el Acta Acuerdo, el Administrador Adjudicatario deberá presentar, en el plazo de QUINCE (15) días, a la Unidad Ejecutora una solicitud expresa a los fines de que el FONDCE otorgue el aporte en el marco del Beneficio de Costos Pre-Operativos. Dicha solicitud deberá ser similar a la que se acompaña como Anexo VII – Solicitud de Desembolso de Costos Pre-Operativos y deberá contar con todas las formalidades y documentación requerida al efecto por la Unidad Ejecutora.

ANEXO II

- (c) Examen Formal: dentro de los CINCO (5) días, la Unidad Ejecutora verificará el cumplimiento de las formalidades y documentación requerida en el punto anterior y, si existiese un incumplimiento subsanable en la Solicitud de Desembolso, podrá requerir su subsanación dentro del plazo que establezca al efecto. En caso que la Unidad Ejecutora considerara que la información o documentación no se encuentra completa o que, a su sola discreción, entendiera necesario requerir información y/o documentación adicional, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha en que el Administrador Adjudicatario cumpla con el requerimiento. En caso de incumplimiento por parte del Administrador Adjudicatario en la subsanación o en la presentación de la documentación adicional exigida, dentro de los plazos establecidos por la Unidad Ejecutora, la solicitud podrá ser rechazada.
- (d) Informe al Comité Directivo: en el plazo antedicho y siempre que se hubiera dado cumplimiento con los requisitos formales establecidos en el Anexo VII, la Unidad Ejecutora remitirá un informe al Comité Directivo, acompañando la documentación e información recibida, junto con una opinión no vinculante respecto del correcto cumplimiento con las condiciones establecidas en las presentes Bases y Condiciones y el Acta Acuerdo suscripta entre el Administrador Adjudicatario y el FONDCE.
- (e) Acta del Comité Directivo: dentro de los DIEZ (10) días de recibido el informe de la Unidad Ejecutora, el Comité Directivo dejará asentada en actas su aprobación o rechazo al otorgamiento del aporte al Administrador Adjudicatario. El Comité Directivo deberá (i) en caso de aprobación, enviar la instrucción al fiduciario del FONDCE para realizar el desembolso; o (ii) en caso de rechazo, comunicar al Administrador Adjudicatario dicha circunstancia fundamentando la decisión adoptada.
- (f) Desembolso del aporte: será efectuado por el FONDCE en la Cuenta del Administrador Adjudicatario dentro de los DIEZ (10) días de recibida la instrucción.

ANEXO II

El fiduciario deberá solicitar toda la documentación que entienda necesaria a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente en la República Argentina en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, y las normas que las complementen y/o modifiquen.

Los desembolsos que efectúe el FONDCE al Administrador Adjudicatario en concepto de Costos Pre-Operativos serán en dólares estadounidenses. En caso de que mediara imposibilidad de realizar transferencias en dólares estadounidenses por cualquier motivo, el desembolso se realizará en pesos argentinos, convirtiendo el importe en dólares estadounidenses a pesos argentinos al Tipo de Cambio de Referencia al día hábil anterior a la fecha del desembolso.

VIII.EJECUCIÓN. BENEFICIO DE INVERSION CONJUNTA. INSTANCIAS.

A partir de la fecha de notificación de la resolución de la Autoridad de Aplicación que seleccione a los Administradores que resultaron Administradores Adjudicatarios de la Convocatoria, los mismos tendrán un plazo para presentar o suscribir, según el caso, la información y documentación cuyo detalle se consigna a continuación y que será puesta a consideración del Comité Directivo.

La documentación deberá presentarse a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (“TAD”), previa adhesión a dicha plataforma siguiendo las indicaciones previstas en el tutorial que se encuentra en el sitio web www.produccion.gob.ar, del Ministerio de Producción o por correo postal o de manera presencial en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Producción sita en Av. Pte. Julio A. Roca 651 PB, CABA.

En caso que se opte por la presentación en formato papel por Mesa de Entradas del Ministerio de Producción, la documentación detallada a continuación deberá ser acompañada en original o certificada, y en su caso legalizada, por escribano público.

VIII.1. Fecha de Cierre 1

Antes de la fecha en que se cumplan CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la fecha de notificación de la resolución emitida por la Autoridad de Aplicación que designe a los Adjudicatarios, o el plazo adicional que otorgue por única vez y a su exclusivo criterio el Comité Directivo, a quienes que así lo soliciten, (la “Fecha de Cierre 1”):

(i) Compromisos de Inversión Privada: los Administradores Adjudicatarios deberán presentar constancias fehacientes de inversión o compromisos de inversión en firme de inversores, mediante cartas de compromiso de transferencia de fondos suscriptas con certificación notarial de firmas, por al menos el 50% (cincuenta por ciento) del Monto Mínimo de la Inversión Privada, es decir la suma de NUEVE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 9.000.000). Al menos el UNO POR CIENTO (1%) del monto total correspondiente a dichos compromisos de Inversión Privada deberá ser comprometido por el propio Administrador Adjudicatario.

(ii) Fondo de Capital Emprendedor. El Administrador Adjudicatario deberá presentar, respecto del Fondo de Capital Emprendedor, la siguiente documentación, pudiendo éste último adoptar la forma de una sociedad comercial – incluyendo la forma de sociedad anónima simplificada - o de un fideicomiso, constituidos en y de acuerdo con las leyes de la Argentina:

ANEXO II

- (a) En caso de tratarse de una sociedad comercial:
- i. Estatuto o contrato social inscripto en el Registro Público que corresponda, bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley N° 19.550 General de Sociedades o de la Ley N° 27349, junto con sus modificaciones inscriptas y que tengan como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de Emprendimientos
 - ii. Certificado de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor.
 - iii. Documentación que acredite la última sede social inscripta por ante el Registro Público de Comercio que corresponda.
 - iv. Documentación que acredite la designación de autoridades (acta de asamblea y de directorio correspondiente), junto con la constancia de inscripción de autoridades ante el Registro Público que corresponda. Se deja establecido que los directores del Administrador deberán también ser directores del Fondo de Capital Emprendedor.
 - v. Documentación que acredite la titularidad de las participaciones en su capital social
 - vi. Informe crediticio del Fondo de Capital Emprendedor y de los miembros de su órgano de administración y síndico/s, en su caso; (i.e. NOSIS).
 - vii. Nómina de titulares de las participaciones sociales.
 - viii. Declaración jurada en la cual declare que ni el Fondo de Capital Emprendedor ni sus administradores y síndicos se encuentran (i) en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; o (ii) incursos en ninguna de las causales previstas en el Título V de las presentes Bases y Condiciones. Dicha declaración deberá ser suscripta en forma sustancialmente análoga al modelo incluido como Anexo III de las presentes Bases y Condiciones.
 - ix. Constancia de C.U.I.T. del Fondo de Capital Emprendedor.

ANEXO II

- (b) En caso de tratarse de un fideicomiso:
- i. Contrato del fideicomiso constituido en el país de acuerdo a las disposiciones de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.
 - ii. Constancia de inscripción, conforme lo dispuesto por el artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación;
 - iii. Certificado de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor.
 - iv. Acta de Directorio y/o de Asamblea, según el caso, que apruebe la creación del fideicomiso de cada una de las personas humanas y/o jurídicas que lo componen.
 - v. Nómina de fiduciantes y beneficiarios.
 - vi. Declaración jurada en la cual se declare que ni el Fondo de Capital Emprendedor ni sus administradores y síndicos se encuentran (i) en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; o (ii) incursos en ninguna de las causales previstas en el Título V de las presentes Bases y Condiciones, Dicha declaración deberá ser suscripta en forma sustancialmente análoga al modelo incluido como Anexo III de las presentes Bases y Condiciones.
 - vii. Constancia de C.U.I.T. del Fondo de Capital Emprendedor.

En caso que el Administrador Adjudicatario proponga una estructura jurídica alternativa para el Fondo de Capital Emprendedor que a juicio del Comité Directivo sea aceptable teniendo en consideración el fin último de la convocatoria, éste último podrá analizar la conveniencia de admitir su implementación a los efectos de la constitución de dicho Fondo de Capital Emprendedor. La aceptación o rechazo de

ANEXO II

esta alternativa quedará a exclusivo criterio y discreción del Comité Directivo. En caso de resultar aprobada la estructura propuesta, el Comité Directivo requerirá formalmente la presentación de la documentación que corresponda.

(iii) Inversión Privada en el Vehículo Complementario. La Inversión Privada podrá ser desembolsada en una persona jurídica constituida en la Argentina o en otra jurisdicción que no sea la Argentina, la cual se considerará integrante del Fondo de Capital Emprendedor a los efectos de la presente Convocatoria, cuyo objeto principal consista en canalizar parte o el total de la Inversión Privada en los Beneficiarios (el “Vehículo Complementario”). En tal caso, deberá acompañarse además de la documentación ya mencionada:

- i. Estatuto del Vehículo Complementario debidamente inscripto ante el Registro Público de Comercio que corresponda y del documento que acredite la composición societaria del mismo;
- ii. Organigrama societario con indicación de la conformación y la relación entre el Fondo de Capital Emprendedor, el Vehículo Complementario y el Administrador, firmado por el representante legal del Vehículo Complementario y del Administrador;
- iii. Certificado de Vigencia del Vehículo Complementario.
- iv. Nómina de titulares de las participaciones sociales, o bien de fiduciantes y beneficiarios en caso de ser el Vehículo Complementario un fideicomiso.

La Unidad Ejecutora revisará la documentación y comunicará el cumplimiento o incumplimiento del presente Título a los Administradores adjudicatarios.

VIII.2. Acuerdo de Inversión del FONDCE

ANEXO II

Dentro de los QUINCE (15) días de la Fecha de Cierre 1, o de la prórroga si se hubiese otorgado, o dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la presentación de la totalidad de la documentación prevista bajo el artículo VIII.1.(ii), lo que ocurra primero, y habiéndose verificado previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado VIII.1. anterior por parte de la Unidad Ejecutora, deberá suscribirse:

- (i) Acuerdo de Inversión del FONDCE, el cual deberá contemplar, al menos:
 - (a) Condiciones para el desembolso del Aporte del FONDCE y detalle de los derechos económicos y de otra índole que percibirá como contraprestación el FONDCE.
 - (b) La determinación del Monto de Liquidación.
 - (c) La forma de ejercicio de la Opción de Compra a los fines de percibir el Monto de Liquidación, según lo dispuesto en el Prospecto de Colocación Privada.
 - (d) Inclusión de una estipulación específica que disponga la multiplicación por dos veces del valor de la tasa de interés aplicable a los fines de determinar el Monto de Liquidación que fuera de aplicación en caso que, al momento de ejercicio de la Opción de Compra, algún Beneficiario no cumpliera con el requisito establecido en el artículo II.2.(i).a.v y II.2.(i).a.vi de las presentes Bases y Condiciones.
 - (e) Potestad para el FONDCE de designar al menos UN (1) miembro del Comité Directivo en el Comité de Inversiones de dicho Fondo de Capital Emprendedor en carácter de observador, a fin de verificar que los Emprendimientos seleccionados cumplan con los requisitos de las presentes Bases y Condiciones y que las inversiones que vaya a realizar el Fondo de Capital Emprendedor en los Beneficiarios se adecúen a los objetivos de la presente Convocatoria.
 - (f) Inclusión de términos sustancialmente similares a aquellos documentos que regulen la inversión en el Fondo de Capital Emprendedor o en el Vehículo Complementario, según sea el caso, de

ANEXO II

terceros inversores a los fines de la participación de dicho Fondo de Capital Emprendedor o Vehículo Complementario, en el Beneficio de Inversión Conjunta.

(ii) Contrato de Administración, que será el documento que regule las relaciones entre cada Administrador y el Fondo de Capital Emprendedor, el cual deberá contemplar, al menos:

- a) La implementación del Beneficio de Inversión Conjunta.
- b) Derechos, limitaciones y obligaciones del Administrador, incluyendo causales y mecanismos de reemplazo;
- c) Detalle de los montos que podrán ser destinados a un fin diferente de los desembolsos en Beneficiarios, pudiendo computarse todos aquellos gastos necesarios para el mantenimiento y la operación del Fondo de Capital Emprendedor en el marco de la presente Convocatoria, los cuales podrán ser insumidos por el Fondo de Capital Emprendedor directamente o destinados a los gastos del Administrador, incluyendo sin limitación (i) retribución del Administrador; (ii) servicios de asesoramiento profesional; (iii) comunicación, promoción y marketing; (iv) gastos de análisis y estructuración de las inversiones en los Beneficiarios (los “Gastos de Administración”).
- d) Estipulación que disponga que el Fondo de Capital Emprendedor podrá, durante todo el Plazo de Duración, destinar hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total Aporte del FONDCE a Gastos de Administración, siempre que los fondos provenientes del Aporte del FONDCE afectados a dicho propósito no superen nunca el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los fondos totales destinados a Gastos de Administración en cada año.

(iii) Contrato de Administración del Vehículo Complementario. En caso que el Vehículo Complementario suscriba un Contrato de Administración con una entidad fuera de la Argentina, el Administrador Adjudicatario deberá demostrar su vinculación societaria con dicha entidad, y el

ANEXO II

referido Contrato de Administración deberá ser suscripto en términos similares al Contrato de Administración referido en el apartado (ii) anterior, en todo lo referente al Beneficio de Inversión Conjunta.

Una vez verificado el cumplimiento de los puntos (i), (ii) y (iii) en caso de aplicar, del presente artículo, la Unidad Ejecutora elevará un informe no vinculante al Comité Directivo a fin de que este instruya, de corresponder, a la celebración del Acuerdo de Inversión del FONDCE. El resultado de la evaluación por parte del Comité Directivo será comunicado por la Unidad Ejecutora tanto a los Adjudicatarios como así también al fiduciario del FONDCE.

VIII.3. A la Fecha de Cierre 2

Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la Fecha de Cierre 1, o del plazo adicional que otorgue por única vez y a su exclusivo criterio, el Comité Directivo (la “Fecha de Cierre 2”), los Administradores deberán presentar constancias fehacientes de inversión o compromisos de inversión en firme de inversores por el monto remanente al monto presentado a la Fecha de Cierre 1 necesario para alcanzar el Monto Mínimo de la Inversión Privada, es decir la suma de DIECIOCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 18.000.000). Al menos el UNO POR CIENTO (1%) del monto total correspondiente a dichos compromisos de Inversión Privada deberá ser comprometido por el propio Administrador.

La Unidad Ejecutora revisará la documentación y comunicará el resultado del cumplimiento o incumplimiento del presente artículo a los Administradores Adjudicatarios.

Se deja constancia que lo previsto bajo el presente no será de aplicación para aquellos Administradores

ANEXO II

Adjudicatarios que hubieren presentado antes de la Fecha de Cierre 1 constancias fehacientes de inversión o compromisos de inversión en firme de inversores por la totalidad del Monto Mínimo de Inversión Privada

VIII.4. Adenda al Acuerdo de Inversión del FONDCE

Dentro de los QUINCE (15) días de la Fecha de Cierre 2, de la prórroga si se hubiese otorgado o de la presentación de la documentación prevista bajo el artículo VIII.1, lo que ocurra primero, y habiéndose verificado previamente el cumplimiento de la totalidad de las condiciones precedentes establecidas por las presentes Bases y Condiciones (incluyendo sin limitación la obtención por parte del Administrador de aportes o compromisos en firme de aportes por el Monto Mínimo de la Inversión Privada), deberá suscribirse una adenda al Acuerdo de Inversión del FONDCE referido en el artículo VIII.2. anterior, a través de la cual se actualizará en consecuencia el monto hasta alcanzar la totalidad del Aporte del FONDCE.

Una vez verificado el cumplimiento de lo previsto bajo el párrafo precedente, la Unidad Ejecutora elevará un informe no vinculante al Comité Directivo a fin de que este instruya, de corresponder, a la celebración de la Adenda al Acuerdo de Inversión del FONDCE. El resultado de la evaluación por parte del Comité Directivo será comunicado por la Unidad Ejecutora tanto a los Administradores Adjudicatarios como así también al fiduciario del FONDCE.

IX. PERÍODO DE INVERSIÓN

Una vez cumplimentado, al menos, con lo requerido bajo los artículos VIII.1 y VIII.2 el Fondo de

ANEXO II

Capital Emprendedor podrá empezar a ejecutar el Beneficio de Inversión Conjunta. Al efecto, se deja establecido que en el Acuerdo de Inversión del FONDCE se establecerá el respectivo Periodo de Inversión bajo el cual se deberá implementar dicho beneficio.

IX.1. Procedimiento de desembolsos en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta

(i) Previo al desembolso de los montos solicitados en concepto de Gastos de Administración, se deberá dar cumplimiento con al menos, los siguientes pasos:

(a) Solicitud de Desembolso: el Administrador Adjudicatario deberá presentar a la Unidad Ejecutora una solicitud expresa a los fines de que el FONDCE desembolse fondos a ser destinados a Gastos de Administración, descontando la suma ya recibida en concepto de Costos Pre Operativos, los cuales deberán ser desembolsados en el Fondo de Capital Emprendedor. La Solicitud de Desembolso deberá ser confeccionada de conformidad con el Anexo IX – Solicitud de Desembolso del Aporte del FONDCE para Gastos de Administración, acompañando al menos la documentación e información allí indicada y aquella que se hubiera provisto a quienes hubiesen comprometido o efectuado la Inversión Privada correspondiente.

(b) Examen Formal: dentro de los CINCO (5) días de presentada la solicitud mencionada en el punto anterior, la Unidad Ejecutora verificará el cumplimiento de los requisitos formales que resulten de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Anexo IX y, si existiese un incumplimiento subsanable en la Solicitud de Desembolso, podrá requerir su subsanación dentro del plazo que establezca al efecto. En caso que la Unidad Ejecutora considerara que la información o documentación no está completa o que, a su sola discreción, entendiera necesario requerir otra información y/o documentación, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha en que el

ANEXO II

Administrador Adjudicatario cumpla con el requerimiento. En caso de incumplimiento por parte del Administrador Adjudicatario en los plazos establecidos por la Unidad Ejecutora, la solicitud podrá ser rechazada.

(c) Informe al Comité Directivo: en el plazo antedicho y siempre que se hubiera dado cumplimiento con los requisitos formales establecidos en el Anexo IX, la Unidad Ejecutora remitirá un informe al Comité Directivo, acompañando la documentación e información recibida, junto con una opinión no vinculante respecto del correcto cumplimiento con las condiciones establecidas en las presentes Bases y Condiciones y los documentos suscriptos entre el FONDCE, el Administrador Adjudicatario y/o el Fondo de Capital Emprendedor;

(d) Acta del Comité Directivo: Dentro de los DIEZ (10) días de recibido el informe de la Unidad Ejecutora, el Comité Directivo dejará asentada en actas su aprobación o rechazo al desembolso. El rechazo únicamente podrá fundarse en el incumplimiento por parte del Administrador y/o del Fondo de Capital Emprendedor de las obligaciones de rendición de cuentas previstas en el artículo X de las presentes Bases y Condiciones. El Comité Directivo deberá (a) en caso de aprobación, enviar la instrucción al FONDCE para causar el desembolso del monto solicitado luego de haber verificado el desembolso previo de fondos por un monto equivalente correspondientes a la Inversión Privada destinados a Gastos de Administración; o (b) en caso de rechazo, comunicar al Fondo de Capital Emprendedor dicha circunstancia.

(e) El FONDCE realizará el desembolso dentro de los DIEZ (10) días de recibida la Instrucción.

(ii) Previo al desembolso de los montos solicitados para la inversión en Beneficiarios, se deberá dar cumplimiento con al menos, los siguientes pasos:

a. Solicitud de Desembolso: el Administrador Adjudicatario deberá presentar a la Unidad Ejecutora una solicitud expresa a los fines de que el FONDCE desembolse en todo o en parte

ANEXO II

el Aporte del FONDCE en el Fondo de Capital Emprendedor, a los fines de destinar los fondos resultantes a un Emprendimiento que pasará a ser beneficiario en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta. Dicha solicitud de desembolso deberá ser confeccionada de conformidad con el Anexo VIII – Solicitud de Desembolso del Aporte del FONDCE para Desembolso en Beneficiarios, acompañando la documentación e información allí indicada y aquella que se hubiera provisto a quienes hubiesen comprometido o efectuado la Inversión Privada correspondiente.

- b. Examen Formal: Dentro de los CINCO (5) días de presentada la solicitud mencionada en el punto anterior, la Unidad Ejecutora verificará el cumplimiento de los requisitos formales que resulten de aplicación, incluyendo el cumplimiento de los requisitos que deberá cumplir un Emprendimiento para participar del Beneficio de Inversión Conjunta, conforme lo detallado en el artículo II.2. Si existiese un incumplimiento subsanable en la solicitud de desembolso, este podrá ser enmendado dentro del plazo de examen formal.
- c. Informe al Comité Directivo: en el plazo antedicho y siempre que se hubiera dado cumplimiento con los requisitos formales establecidos en el Anexo VIII, la Unidad Ejecutora remitirá un informe al Comité Directivo, acompañando la documentación e información recibida, junto con una opinión no vinculante respecto del correcto cumplimiento con las condiciones establecidas en las presentes Bases y Condiciones y los documentos suscriptos entre el FONDCE, el Administrador Adjudicatario y/o el Fondo de Capital Emprendedor;
- d. Acta del Comité Directivo: Dentro de los DIEZ (10) días de recibido el informe de la Unidad Ejecutora, el Comité Directivo dejará asentada en actas su aprobación o rechazo a la inversión. El rechazo únicamente podrá fundarse en el incumplimiento por parte del Administrador Adjudicatario y/o del Fondo de Capital Emprendedor de las obligaciones de rendición de cuentas previstas en el artículo X de las presentes Bases y Condiciones y en el incumplimiento del Emprendimiento de las condiciones establecidas en el artículo II.2. El Comité Directivo

ANEXO II

deberá (a) en caso de aprobación, enviar la instrucción al FONDCE para causar el desembolso del monto correspondiente al Aporte del FONDCE luego de haber verificado el desembolso de la Inversión Privada; o (b) en caso de rechazo, comunicar al Fondo de Capital Emprendedor dicha circunstancia. En ningún caso, la causal de rechazo podrá fundarse en aspectos técnicos relativos a la inversión.

- e. Desembolso: el FONDCE realizará el desembolso dentro de los DIEZ (10) días de recibida la Instrucción.

Los desembolsos que efectúe el FONDCE serán en dólares estadounidenses. En caso de que mediara imposibilidad de realizar transferencias en dólares estadounidenses por cualquier motivo, el desembolso se realizará en pesos argentinos, convirtiendo el importe en dólares estadounidenses a pesos argentinos al Tipo de Cambio de Referencia del día hábil anterior al desembolso.

X. FISCALIZACIÓN: INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA

La fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la Convocatoria y las obligaciones de los Administradores Adjudicatarios y de los Fondos de Capital Emprendedor bajo los Beneficios de Inversión Conjunta y Costos Pre-Operativos, será ejercida por la Unidad Ejecutora.

X.1 Fiscalización del Beneficio de Costos Pre-Operativos

- (i) Periodicidad. El Administrador Adjudicatario que hubiere recibido el beneficio en el marco del Beneficio de Costos Pre-Operativos, deberá rendir cuentas de la aplicación de dicho beneficio ante la Unidad Ejecutora en forma semestral, dicha rendición deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10)

ANEXO II

días de finalizado el semestre correspondiente y hasta tanto haya rendido la totalidad del mismo (la “Rendición de Cuentas de Costos Pre-Operativos”)

(ii) **Certificación Contable.** A tales fines deberá justificar los gastos realizados en el semestre, acompañando una certificación contable emitida por contador público independiente y suscripta también por el representante legal o apoderado del Administrador Adjudicatario con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual:

(a) Se detallen todos los gastos insumidos a los efectos del cumplimiento de los fines del Beneficio de Costos Pre-Operativos; y

(b) Se certifique la correcta aplicación de los fondos provenientes del beneficio de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases y Condiciones, incluyéndose una descripción de todos los gastos insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan. A los fines de la Rendición de Cuentas de Costos Pre-Operativos se podrá exigir al Administrador Adjudicatario la utilización de los mecanismos electrónicos que disponga la Unidad Ejecutora.

Se deja establecido, que los Adjudicatarios únicamente podrán presentar gastos insumidos con fecha posterior a la resolución de la Autoridad de Aplicación que los declara con carácter de tales y hasta la Fecha de Cierre 1.

(iii) **Documentación Adicional.** Adicionalmente, la Unidad Ejecutora podrá requerir en cualquier momento cualquier documentación e información idónea al efecto de verificar la correcta aplicación del beneficio, incluyendo sin limitación copias de las facturas, órdenes de compra, boletas de venta al contado y recibos de pago, así como las explicaciones del caso respecto de la documentación e información presentada y las explicaciones del caso si existieran divergencias entre lo previsto en el presupuesto presentado conforme en el artículo IV.2.4 de las presentes Bases y Condiciones y la

certificación contable referida en el punto (ii) anterior.

(iv) Aprobación

La Unidad Ejecutora tendrá a su cargo la verificación de la correcta aplicación del Beneficio de Costos Pre-Operativos. En caso que no existieran observaciones en relación a cada rendición, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Anexo del Decreto N° 711/17.

En caso que tuviere observaciones, notificará de las mismas al Administrador Adjudicatario a fin de que proceda a subsanarlas en el plazo que a esos efectos otorgue la Unidad Ejecutora, el que no podrá ser menor a los CINCO (5) días.

En caso que el Administrador Adjudicatario no presentare en tiempo y forma alguna de las rendiciones de cuentas semestrales, la Unidad Ejecutora y/o el FONDCE la intimarán para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días. En caso que no se cumpliera en tiempo y forma con los pedidos de aclaraciones u observaciones, o la Unidad Ejecutora o el FONDCE detectaren el pago de conceptos no encuadrables con los previstos en el presupuesto presentado, el FONDCE resolverá el Acta Acuerdo suscripta entre el Administrador Adjudicatario y el FONDCE, por culpa del Administrador Adjudicatario.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo, será causal de rechazo de cualquier solicitud de desembolso, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en estas Bases y Condiciones y el Acta Acuerdo.

X.2 Fiscalización del Beneficio de Inversión Conjunta

(i) Periodicidad. El Fondo de Capital Emprendedor que hubiere recibido Aporte del FONDCE en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta, deberá rendir cuentas de la aplicación de dicho Aporte ante la Unidad Ejecutora en forma semestral, dentro de los QUINCE (15) días de finalizado cada período semestral (la “Rendición de Cuentas del Aporte del FONDCE”).

(ii) Gastos de Administración. Deberá justificar los Gastos de Administración realizados en el semestre, acompañando una certificación contable emitida por contador público independiente y suscrita también por el representante legal o apoderado del Administrador Adjudicatario y/o del Fondo de Capital Emprendedor, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual:

(a) Se detallen todos los Gastos de Administración realizados; y

(b) certifique la correcta aplicación de los fondos provenientes del Aporte del FONDCE de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases y Condiciones, incluyéndose una descripción de todos los Gastos de Administración insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan. A los fines de la rendición de cuentas se podrá exigir al Fondo de Capital Emprendedor y/o al Administrador Adjudicatario la utilización de un software de gestión específico.

(iii) Desembolsos en Beneficiarios. Cada Administrador Adjudicatario deberá rendir cuentas de la aplicación del Aporte del FONDCE en los Beneficiarios, a través de la presentación a la Unidad Ejecutora de la información de reporte provista a la generalidad de los inversores en el Fondo de

ANEXO II

Capital Emprendedor, y lo dispuesto en el Acuerdo de Inversión del FONDCE, en forma semestral.

El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la Rendición de Cuentas del Aporte del FONDCE impedirá al Administrador Adjudicatario presentar una nueva solicitud de desembolso de fondos correspondientes al Aporte del FONDCE, hasta tanto dicho incumplimiento no sea subsanado a satisfacción de la Unidad Ejecutora.

(iv) Documentación Adicional. Adicionalmente, la Unidad Ejecutora podrá requerir en cualquier momento cualquier documentación idónea al efecto de verificar la correcta aplicación del Aporte del FONDCE, incluyendo sin limitación copias de las facturas, órdenes de compra, boletas de venta al contado y recibos de pago. Asimismo, podrá solicitar las explicaciones del caso si existieran divergencias entre lo previsto en cada Solicitud de Desembolso y la documentación referida en el punto anterior.

(v) Aprobación.

La Unidad Ejecutora tendrá a su cargo la verificación de la correcta aplicación del Aporte del FONDCE. En caso que no existieran observaciones en relación a cada rendición, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Anexo del Decreto.

En caso que tuviere observaciones, notificará de las mismas al Administrador Adjudicatario a fin de que proceda a subsanarlas en el plazo que a esos efectos otorgue la Unidad Ejecutora, el que no podrá ser menor a los CINCO (5) días.

ANEXO II

En caso que el Administrador Adjudicatario no presentare en tiempo y forma alguna de las rendiciones de cuentas semestrales, la Unidad Ejecutora y/o el FONDCE la intimarán para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo, será causal de rechazo de una solicitud de desembolso, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en estas Bases y Condiciones, el Acuerdo de Inversión del FONDCE y el Contrato de Administración.

XI. DECLARACIONES Y RESERVAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

XI.1 Declaraciones

(i) La participación en la Convocatoria y eventualmente en los Beneficios de Inversión Conjunta y Costos Pre-Operativos supone el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones estipuladas en la Convocatoria y estas Bases y Condiciones y sus Anexos. La información y documentación presentada por los Administradores tendrá carácter de declaración jurada.

(ii) La presentación a la Convocatoria conlleva la aceptación de la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, como asimismo la aceptación por parte del Fondo de Capital Emprendedor de la ley aplicable en la Argentina.

(iii) La presentación de una solicitud por parte de un Administrador Interesado que aplique a la Convocatoria y su recepción, no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación

ANEXO II

alguna por parte de la Autoridad de Aplicación y/o de la Unidad Ejecutora y/o el Estado Nacional y/o el FONDCE y/o su fiduciario y/o fiduciante.

(iv) Los gastos incurridos por los Administradores a los fines de la participación en la Convocatoria, serán por su única y exclusiva cuenta. La presentación a la convocatoria implica el reconocimiento pleno y la aceptación en forma indeclinable de haber tenido acceso pleno e incondicionado a toda la información necesaria para preparar correctamente la solicitud, y que la confección y presentación de la misma se basó exclusivamente en su propia investigación, verificación y evaluación.

XI.2. Reservas

(i) La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de exigir la devolución total o parcial al Administrador Adjudicatario, según el caso, del beneficio recibido en el marco del Beneficio de Costos Pre-Operativos y/o del Beneficio de Inversión Conjunta otorgados bajo la Convocatoria si existiera un incumplimiento con alguna de las obligaciones a su cargo, el Contrato de Administración y el Acuerdo de Inversión del FONDCE, que no fuera subsanada en un plazo de SESENTA (60) días desde que fuera intimado el Administrador Adjudicatario por parte del FONDCE, la Unidad Ejecutora o la Autoridad de Aplicación.

(ii) La decisión de la Autoridad de Aplicación de (a) dejar sin efecto la Convocatoria por el motivo que fuere o (b) no calificar a un Administrador Interesado que aplique a la Convocatoria, en ningún caso generará derecho a reembolso o indemnización alguna a favor de los Administradores Interesados participantes y/o terceros.

(iii) En caso que un Administrador Adjudicatario no cumpla con los requisitos establecidos por las

ANEXO II

presentes Bases y Condiciones al momento de la Fecha de Cierre 1 o la Fecha de Cierre 2, la Autoridad de Aplicación podrá (a) asignar el saldo del Aporte del FONDCE que hubiera estado destinado a dicho Administrador, a los restantes Administradores adjudicatarios o (b) seleccionar como ganador de la Convocatoria a aquel Administrador que hubiera obtenido el cuarto mejor puntaje final; (c) o destinar el saldo del Aporte del FONDCE a una nueva Convocatoria.

(iv) El Acuerdo de Inversión del FONDCE, incluyendo el Prospecto de Colocación Privada no podrá ser modificado sin el consentimiento del FONDCE. Sin perjuicio de ello, dicho consentimiento no podrá ser denegado irrazonablemente cuando el objeto de las modificaciones no atente contra los objetivos de las Bases y Condiciones o no altere los términos sustanciales del mismo que la Unidad de Evaluación hubiese tenido en cuenta para la selección del Administrador Interesado como Administrador en el marco de la presente Convocatoria.

(v) El Acuerdo de Inversión del FONDCE y el Contrato de Administración, previo a ser suscriptos entre el FONDCE, el Administrador y el Fondo de Capital Emprendedor a la Fecha de Cierre 1, estarán sujetos a negociación entre las partes, las cuales deberán adecuarse a un estándar de razonabilidad para transacciones similares.

(vi) El Comité Directivo podrá rechazar una solicitud de desembolso de Aporte del FONDCE que esté destinada a Beneficiarios cuyos miembros del órgano de administración y/o titulares del capital social, con anterioridad a dicha solicitud, sean personas humanas o jurídicas que sean empleados, miembros del órgano de administración, gobierno, síndicos, gerentes, representantes o apoderados del Administrador Adjudicatario y/o del Fondo de Capital Emprendedor.

XII. DEFINICIONES

A los fines de la Convocatoria, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente apartado y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones y sus Anexos. Los términos en singular deberán extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera:

“Acuerdo de Inversión del FONDCE”: documento suscripto entre el Fondo de Capital Emprendedor y el FONDCE, a través del cual el FONDCE comprometerá su Aporte, y que deberá contener al menos las estipulaciones indicadas en el artículo VIII.2(i).

“Administrador Adjudicatario”: tiene el significado que se le asigna en el artículo I.1.

“Administrador Interesado”: tiene el significado que se le asigna en el artículo I.1.

“Aporte del FONDCE”: será el aporte que comprometa el FONDCE en el Fondo de Capital Emprendedor, por hasta un monto de DOCE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 12.000.000), destinado a (i) la inversión en los Beneficiarios comprometida por el FONDCE en la Fecha de Cierre 1 y/o en la Fecha de Cierre 2, en su caso; y (ii) el porcentaje correspondiente de los Gastos de Administración.

“Autoridad de Aplicación”: Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa

“Bases y Condiciones”: son las presentes bases y condiciones de la Convocatoria.

ANEXO II

“Beneficio de Costos Pre-Operativos”: tiene el significado que se le asigna en el artículo II.1.

“Beneficio de Inversión Conjunta”: realización de uno o más aportes monetarios por parte del FONDCE en el Fondo de Capital Emprendedor a los fines de que éste último los destine a (i) Gastos de Administración; y (ii) desembolsos en Beneficiarios.

“Beneficiarios”: Emprendimientos seleccionados por el Administrador Adjudicatario que a su vez hayan recibido inversiones en su capital social con fondos provenientes de la Inversión Privada y cumplan con las características enumeradas en el artículo II.2.

“Comité de Inversiones”: será el comité encargado de adoptar las decisiones de inversión de cada Fondo de Capital Emprendedor en Beneficiarios, avalando o desestimando las propuestas de inversión presentadas por el Administrador Adjudicatario.

“Comité Directivo”: tiene el significado que se le asigna en el artículo I.1.

“Consejo Asesor”: tiene el significado que se le asigna en el artículo VI.1.

“Contrato de Administración”: será el/los documentos que regule/n las relaciones entre cada Administrador Adjudicatario y el Fondo de Capital Emprendedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII.2.2.(i).(b).

“Contrato de Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en el artículo I.1.

“Convocatoria”: tiene el significado que se le asigna en el artículo el artículo I.1.

ANEXO II

“Decreto”: tiene el significado que se le asigna en el artículo I.1.

“Emprendedores Originales”: son aquellas personas humanas titulares, en forma directa o indirecta, de capital social en el Beneficiario que hayan participado de su creación o impulso inicial, y que hayan sido considerados relevantes por el Comité Directivo al momento de aprobar la inversión en cada Beneficiario por parte del Fondo de Capital Emprendedor.

“Emprendimiento”: Cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los 7 años Dentro de la categoría de Emprendimiento, se considera Emprendimiento Dinámico a una actividad productiva con fines de lucro, cuyo Emprendedores Originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión.

“Evaluación”: tiene el significado que se le asigna en el artículo VI.2. inciso (iii).

“Fecha de Cierre 1”: será la fecha en que se cumplan CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la fecha de la resolución emitida por la Autoridad de Aplicación que designe a los Administradores Adjudicatarios ganadores de la Convocatoria, o el plazo adicional que otorgue por única vez el Comité Directivo.

“Fecha de Cierre 2”: será la fecha en que se cumplan TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la Fecha de Cierre 1, o el plazo adicional que otorgue por única vez el Comité Directivo.

ANEXO II

“Fondo de Capital Emprendedor”: vehículo que deberán presentar los Administradores Adjudicatarios para la captación y administración de los fondos provenientes de la Inversión Privada y del FONDCE

“FONDCE”: tiene el significado que se le asigna en el artículo II.

“Gastos de Administración”: tiene el significado que se le asigna en el artículo VIII.2.(ii) inciso c.

“Impedimentos”: tiene el significado que se le asigna en el artículo V.

“Inversión Privada”: tiene el significado que se le asigna en el artículo II.2.(i).

“Ley de Emprendedores”: tiene el significado que se le asigna en el artículo I.1.

“Lista de Exclusión”: tiene el significado que se le asigna en el artículo II.2.

“Monto de Liquidación”: tiene el significado que se le asigna en el artículo IV.2.2.(ii).

“Monto Mínimo de la Inversión Privada”: será de DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 18.000.000).

“Normativa Aplicable”: tiene el significado que se le asigna en el artículo I.1.

“Opción de Compra”: tiene el significado que se le asigna en el artículo VI.2.

“Página Web”: se refiere a la página de internet oficial que será creada por la Autoridad de Aplicación

ANEXO II

en relación a la presente Convocatoria, cuya URL será notificada a los que apliquen a la Convocatoria oportunamente.

“Período de Inversión”: significa el período durante el cual el Administrador Adjudicatario tenga previsto que el Fondo de Capital Emprendedor desembolse el total de su capital, según se encuentre establecido en el Prospecto de Colocación Privada.

“Plazo de Duración”: será el plazo de duración para el Fondo de Capital Emprendedor estipulado por cada Acuerdo de Inversión del FONDCE, finalizado el cual deberá haberse liquidado el Fondo de Capital Emprendedor y reintegrado al FONDCE el Monto de Liquidación, en caso de corresponder.

“Principios de Inversión Responsable”: se refiere a los Principios de Inversión Responsable de la Organización de Naciones Unidas (UN PRI, por sus siglas en inglés).

“Prospecto de Colocación Privada”: será el documento a presentar por el Administrador Adjudicatario el cual deberá contener todo lo descrito en el artículo IV.2.2.

“Tabla de Evaluación”: tiene el significado que se le asigna en el artículo IV.

“Tipo de Cambio de Referencia”: significa tipo de cambio oficial vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina.

“Unidad Consultiva”: tiene el significado que se le asigna en el artículo VI.1. inciso (ii).

“Unidad de Evaluación”: tiene el significado que se le asigna en el artículo VI.1. inciso (i).

ANEXO II

“Unidad Ejecutora”: tiene el significado que se le asigna en el artículo I.1.

“Vehículo Complementario”: tiene el significado que se le asigna en el artículo VIII.1(iii).

ANEXO I

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN

[Lugar], [...] del mes de [...] de 2017.-

Señores

Dirección Nacional de Capital Emprendedor

Unidad Ejecutora

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor

Av. Pte. Julio A. Roca 651, PB

(C1086AAB) Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

Presente

Ref.: [Nombre del Administrador] – presentación a Convocatoria Fondo Expansión 2017

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de [____] de [ADMINISTRADOR] (la “Sociedad”), conforme se acredita con la personería que en copia notariada se acompaña a la presente, siendo la Sociedad una [TIPO DE ENTIDAD] constituida de acuerdo con las leyes de la

ANEXO II

República Argentina, cuyos datos registrales se consignan a continuación: [Datos completos de inscripción en el Registro Público que corresponda]. A los fines de la presente Convocatoria, mi representada constituye domicilio en [_____].

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto por las bases y condiciones de la Convocatoria de la referencia aprobadas por Resolución SEPYME N° [_____], (las “Bases y Condiciones”) y la Normativa Aplicable en general, vengo a presentar a mi mandante a la Convocatoria.

En el carácter invocado, declaro que [ADMINISTRADOR] ha examinado en detalle la documentación aplicable a la convocatoria y que no tiene objeciones al respecto, y declaro también conocer y aceptar que la sola presentación a la Convocatoria implica la aceptación por mi representada de todos los términos y condiciones de la misma, incluyendo sin limitación aquellos dispuestos en los modelos de documentos que obran como Anexos, los cuales deberán ser suscriptos según se detalla en cada caso para la obtención de los beneficios previstos en las Bases y Condiciones. La presentación a la Convocatoria implica la aceptación de los criterios de evaluación a utilizar, lo que así expresamente declaro, así como de la aplicación práctica de los mismos para la determinación del orden de mérito a asignar.

Conforme lo establecido por el artículo XI.1.(i) de las Bases y Condiciones, las manifestaciones vertidas en la presente y en la documentación adjunta tienen carácter de declaración jurada.

A continuación, en cumplimiento con lo dispuesto por las Bases y Condiciones se detalla la documentación adjunta, confeccionada conforme con los modelos anexos a dichas Bases y Condiciones:

ANEXO II

1. Prospecto de Colocación privada en idioma español e inglés (conforme artículo IV.2.2. de las Bases y Condiciones);
2. Compromiso de Inversión Privada (este punto es opcional - conforme artículo IV.2.3. de las Bases y Condiciones)
3. Presupuesto para el Beneficio de Costos Pre-Operativos (este punto es opcional - conforme artículo IV.2.4. de las Bases y Condiciones)
4. Detalle de presentación y cumplimiento de Requisitos Formales (conforme artículo IV.2.1. de las Bases y Condiciones).

Asimismo, consigno mis datos personales junto con los datos de contacto de mi representada:

Nombre y Apellido:

CUIT/CUIL:

Fecha de Nacimiento:

Profesión:

Denominación social:

Domicilio:

Teléfono de contacto:

Correo/s Electrónico/s:

ANEXO II

Todos los términos utilizados en mayúscula en la presente que no estuvieran definidos, tendrán el significado que se les asigna en las Bases y Condiciones.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Firma, Aclaración y DNI

ANEXO II

PROSPECTO DE COLOCACIÓN PRIVADA

Los Administradores deberán presentar un documento conteniendo, como mínimo, los lineamientos establecidos en el artículo IV.2.2 de las Bases y Condiciones y acompañando en cada caso la documentación necesaria o conveniente (el “Prospecto de Colocación Privada”). El Prospecto de Colocación Privada deberá presentarse en idioma español e inglés. En todos los títulos se puede acompañar la información que se considere necesaria para fundamentar. Antes de presentar el Prospecto de Colocación Privada le aconsejamos que lea detenidamente las Bases y Condiciones de esta Convocatoria, su contenido y condiciones.

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA

Señores

Dirección Nacional de Capital Emprendedor

Unidad Ejecutora

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor

Av. Pte. Julio A. Roca 651, PB

(C1086AAB) Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

Presente

Ref.: [Nombre del Administrador] – Declaración Jurada

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente manifestamos en carácter de declaración jurada que: (a) no se registra mora respecto a las obligaciones tributarias y/o previsionales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y, (b) no nos encontramos alcanzados por ninguna de las exclusiones que se listan a continuación:

1. Ningún Director, Representante, Socio, Síndico, Apoderado o Gerente del Administrador registra condena firme por la comisión de delitos penales.

ANEXO II

2. El Administrador no cuenta con empleados, miembros del directorio, consejo de vigilancia, síndicos, gerentes, representantes o Apoderados que sean agentes y/o funcionarios, del Poder Ejecutivo Nacional.
3. Los Administradores cuyos empleados, miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Representantes o Apoderados sean Personas Expuestas Políticamente, de conformidad con la reglamentación de la Unidad de Información Financiera.
4. El Administrador no ha sido sancionado con anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública.
5. El Administrador no se encuentra en estado de cesación de pagos, sujeto a cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley N° 24.522 o que se encontraran en causal de disolución.
6. El Administrador no se ha presentado o ni pretende presentarse a la Convocatoria Fondo Aceleración lanzada por el FONDCE durante el año 2017.
7. El Administrador no es continuador, ni es una entidad resultante de una transformación, fusión o escisión de otras entidades no habilitadas para contratar con la Administración Pública.
8. El Administrador no ha sido condenado, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Saludos Cordiales,

Razón Social del Administrador

Firma

ANEXO II

Aclaración

DNI

Carácter (Apoderado o Representante Legal)

ANEXO IV

MODELO DE PRESUPUESTO PARA COSTOS PRE-OPERATIVOS

Aclaración: antes de completar este Formulario deberá Ud. examinar detalladamente las Bases y Condiciones de esta Convocatoria, en particular, aquellos aspectos referidos a los requisitos y las acciones que deberán realizar las entidades que resulten elegidas para participar del Beneficio de Costos Pre-Operativos.

En el marco del Beneficio de Costos Pre-Operativos, cada Administrador podrá indicar el presupuesto total requerido para: costos de estructuración, administrativos, laborales y previsionales, de asesores externos, viajes, publicidad, prensa, difusión, investigación y toda otra erogación que sea necesaria y conducente para el proceso de captación de fondos para la implementación del Beneficio de Inversión Conjunta, con el tope indicado en el artículo II.1 de las Bases y Condiciones.

MODELO DE PRESUPUESTO PROYECTADO EN CONCEPTO DE COSTOS PRE-OPERATIVOS

CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	TOTAL
EGRESOS PRE-OPERATIVOS							
Costos de Estructuración							
Costos Administrativos							

ANEXO II

Consultoría							
Alquiler de Oficinas							
Viajes							
Prensa y Comunicación							
Investigación							
Participación en eventos							
[...]							
<i>TOTAL GASTOS</i>							

ANEXO V

TABLA DE EVALUACIÓN

ANEXO II

Entidad concursante:

Equipo:

CATEGORÍA	PUNTAJE	POND.	TOTAL
EQUIPO Y EXPERIENCIA		40%	
a) Trayectoria y resultados obtenidos en la gestión de fondos		15%	
b) Experiencia en la ejecución de inversiones de capital en empresas de alto impacto. En caso de ser la primera vez, acreditación de experiencia profesional relevante.		15%	
c) Conocimiento del mercado latinoamericano y de la República Argentina en particular.		10%	
ESPECIALIZACIÓN, TESIS DE INVERSIÓN		25 %	
a) Objetivo, Tamaño y estrategia de crecimiento del fondo. Modelo financiero del fondo. Retorno esperado de inversiones a los inversores y al Administrador del fondo. Atracción de nuevos inversores para futuras rondas de financiación. Contratación de recursos humanos relevantes. Estrategia de inversión: en qué sectores de la economía se destina la inversión. Criterio de evaluación y selección de oportunidades de inversión. Proceso y criterio de inversión teniendo en cuenta el target de mercado y el tipo de tecnología. Horizonte, período y tamaño de inversión. Estrategia de salida.		15 %	

ANEXO II

b) Mecanismos de monitoreo y control. Cursos de acción ante diferentes problemáticas que podrían presentarse (ejemplo: medio ambiente). Modalidad de implementación de cuestiones ambientales, sociales y gubernamentales en las inversiones y de los Principios de Inversión Responsable en caso de optar en hacerlo.		10%	
ALIANZAS INTERNACIONALES, RED DE CONTACTOS E INVERSORES		15 %	
Alianzas o asociaciones locales e internacionales que pueda tener en relación al proceso de inversión y desarrollo del portafolio de inversiones.		15 %	
CAPTACIÓN DE FONDOS		20%	
Constancias fehacientes de inversión y/o compromisos de inversión en firme (*)		20%	
TOTAL		100%	

() Aquellos Administradores que presenten fondos líquidos o compromisos de inversión en firme por los montos que se detallan en el cuadro a continuación recibirán a efectos de su selección la ponderación allí establecida.*

PONDERACIÓN PARA CAPTACIÓN DE FONDOS	
Monto expresado en millones USD	Puntaje a otorgar
Desde 0 y hasta 3.0 MM	2 pts.
Mayor a 3 y hasta 5.9 MM	4 pts.
Mayor a 6 y hasta 8.9 MM	6 pts.

ANEXO II

Mayor a 9 y hasta 11.9 MM	8 pts.
Mayor a 12 y hasta 14.9 MM	9 pts.
Mayor a 15 MM	10 pts.

Comentarios

EQUIPO Y EXPERIENCIA

a)

b)

c)

ESPECIALIZACIÓN, TESIS DE INVERSIÓN

a)

b)

ALIANZAS INTERNACIONALES, RED DE CONTACTOS E INVERSORES

CAPTACIÓN DE FONDOS

ANEXO VI

El presente documento se incluye como un modelo de referencia, dejándose establecido que la versión final a suscribirse entre las partes estará sujeta a negociación entre las mismas de acuerdo con estándares de razonabilidad para transacciones de similar naturaleza.

MODELO DE ACTA ACUERDO ENTRE EL ADMINISTRADOR ADJUDICATARIO Y EL
FONDCE

En la Ciudad de Buenos Aires, a los [__] días del mes de [___] de 2017, se celebra la presente Acta Acuerdo (el “Acta Acuerdo”),

entre:

El Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A, (el “Fiduciario”), con domicilio en 25 de mayo 526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no a título personal sino como fiduciario del fideicomiso de administración y financiero “FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE CAPITAL EMPRENDEDOR” (el “FONDCE”) representada en este acto por [__], DNI N° [__], en su calidad de [__];

y por la otra parte,

ANEXO II

[INDICAR NOMBRE DE ADMINISTRADOR ADJUDICATARIO], representada por [___], en su carácter de [___], conforme surge de [INDICAR PERSONERÍA] que se adjunta al presente como Anexo [___] (el “Administrador Adjudicatario” y junto con el Fiduciario, las “Partes”),

CONSIDERANDO QUE:

1. En fecha 11 de abril de 2017, se promulgó la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, publicada en el Boletín Oficial en fecha 12 de abril de 2017, (la “Ley de Emprendedores”).
2. La Ley de Emprendedores, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1°, tiene por objeto el apoyo de la actividad emprendedora en la República Argentina y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en el país, en particular promoviendo el desarrollo del capital emprendedor en todas las provincias, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.
3. Asimismo, dicho artículo 1° designó como autoridad de aplicación del Título I de la Ley de Emprendedores a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción (la “Autoridad de Aplicación”).
4. La Ley de Emprendedores fue reglamentada mediante (i) Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 (el “Decreto”); y (ii) Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 emitida por la SEPYME (la “Resolución” y junto con el Decreto, la Ley de Emprendedores, la resolución referida en el considerando 7, las demás resoluciones reglamentarias, y cualquier otra norma que en el futuro las reemplacen, modifiquen o complementen, la “Normativa Aplicable”).
5. Entre las herramientas previstas por la Ley de Emprendedores para alcanzar su finalidad, ella dispone la creación del FONDCE, estableciendo en su artículo 15 que el FONDCE tendrá por

ANEXO II

objeto “financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación”.

6. En fecha [__], la Autoridad de Aplicación y el Fiduciario suscribieron el contrato de fideicomiso, a los fines de perseguir el cumplimiento de los objetivos del FONDCE establecidos por la Normativa Aplicable.
7. En fecha [__], la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N° [__], emitió las bases y condiciones de la Convocatoria “Fondo Expansión” (la “Convocatoria” y las “Bases y Condiciones”, respectivamente), la cual tiene como objetivo general posicionar a la República Argentina (en adelante la “República”) como uno de los polos líderes en innovación y desarrollo emprendedor de América Latina y en el mundo entero, favoreciendo el impulso de los instrumentos necesarios para promover la oferta disponible de capital emprendedor para los emprendimientos con el fin de financiar y desarrollar empresas innovadoras de base tecnológica, de alto impacto y con mercados globales que tengan una operación relevante en Argentina.
8. En el marco de la Convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases y Condiciones, se evaluaron las propuestas presentadas por los Administradores concursantes, resultando el seleccionado entre los ganadores, lo que le otorgó el derecho a participar del Beneficio de Costos Pre-Operativos y del Beneficio de Inversión Conjunta.
9. Asimismo, en virtud de lo dispuesto por las Bases y Condiciones, resulta necesario regular los derechos y obligaciones de las Partes en la etapa de ejecución del Beneficio de Costos Pre-Operativos.

En virtud de lo expuesto, las Partes convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. INTERPRETACIÓN

1. Reglas de Interpretación. Para una mejor comprensión de las disposiciones de la presente, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura. Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en la presente.

2. Los términos utilizados en mayúscula que no estuvieran definidos en la presente Acta Acuerdo tendrán el significado que se les asigna en las Bases y Condiciones.

3. A efectos de la presente Acta Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (ii) los términos “en la presente”, “de la presente” y “en virtud de la presente” y términos similares se referirán a la presente Acta Acuerdo en su totalidad y no a un Artículo y otra subdivisión en particular; (iii) las referencias a un Artículo, apartado, ítem o Anexo en particular son al, Artículo, apartado, ítem o Anexo pertinente del presente; (iv) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (v) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”, (vi) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente

ANEXO II

incluirán modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; (viii) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona; (ix) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente; y (x) los anexos forman parte integrante del Acta Acuerdo.

II. OBJETO

1. Es objeto de la presente Acta Acuerdo regular los derechos y obligaciones de las Partes para la ejecución de los beneficios previstos en el artículo II.1 de las Bases y Condiciones, el Beneficio de Costos Pre-Operativos.
2. El Beneficio de Costos Pre-Operativos consiste en el aporte del FONDCE a cada Administrador Adjudicatario de un monto de hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 200.000) destinado a cubrir hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos de operación, estructura y proceso de captación de los fondos privados que sean necesarios para la conformación del Fondo de Capital Emprendedor, desde la fecha de la resolución de la Autoridad de Aplicación que declare a los Adjudicatarios hasta la Fecha de Cierre 1.

III. PLAZO

ANEXO II

El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta tanto la Autoridad de Aplicación hubiera expresamente aprobado todas las Rendiciones de Cuentas del Administrador Adjudicatario, en los términos de los dispuesto en el artículo VII de la presente Acta Acuerdo.

IV. BENEFICIO DE COSTOS PRE-OPERATIVOS

El Beneficio: De conformidad con lo estipulado en el artículo II.1 de las Bases y Condiciones, el FONDCE entregará hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 200.000) al Administrador Adjudicatario (el “Aporte”), a los fines de que dicho Administrador Adjudicatario pueda hacer frente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de aquellos gastos de estructura y operación que hayan sido o deban ser insumidos por este para costos de estructuración, administrativos, laborales y previsionales, de asesores externos, viajes, publicidad, prensa, difusión, investigación y toda otra erogación que sea necesaria y conducente para el proceso de captación de fondos del Fondo de Capital Emprendedor a ser gestionado por dicha entidad para la implementación del Beneficio de Inversión Conjunta.

Plazo: El Beneficio de Costos Pre-Operativos podrá ser solicitado por el Administrador Adjudicatario hasta en DOS (2) cuotas desde la fecha de la resolución de la Autoridad de Aplicación que declare a los Adjudicatarios hasta la Fecha de Cierre 1.

Reintegro: El monto percibido no deberá ser reembolsado al FONDCE por el Administrador Adjudicatario salvo por las causales expresamente previstas en las Bases y Condiciones, debiendo ser tomado a cuenta de los Gastos de Administración del Administrador Adjudicatario que solventará el FONDCE en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta.

Inversiones y gastos autorizados en el marco del Beneficio de Costos Pre-Operativos: El Aporte podrá destinarse única y exclusivamente a financiar los Costos Pre-Operativos detallados en este artículo, no pudiendo ser aplicados y/o destinados a: (i) invertir en los Emprendimientos seleccionados por el Administrador Adjudicatario; (ii) cubrir costos que no sean estrictamente requeridos para la estructura y operación del Administrador; (iii) operaciones financieras o de inversión transitoria de ninguna índole; ni (iv) costos previsionales, laborales, de seguridad social, impositivos o financieros.

IV. DECLARACIONES DEL ADMINISTRADOR ADJUDICATARIO

El Administrador Adjudicatario declara:

- i. Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a la legislación aplicable, teniendo plena facultad y capacidad para poseer sus bienes y llevar a cabo el giro social de la manera en que lo hace.
- ii. Que toda la documentación presentada ante la Unidad Ejecutora se encuentra válidamente vigente a la fecha de firma de la presente Acta Acuerdo. La presente Acta Acuerdo constituye un acuerdo válido y vinculante para el Administrador Adjudicatario.
- iii. Que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros al amparo de cualquier documento contractual del cual sean , sea parte o el cual los vincule, ni existe dictamen alguno, requerimiento

ANEXO II

- judicial, mandato, decreto o estatuto, normativa o reglamento aplicable al Administrador que les impida la suscripción, entrega y formalización de la presente Acta Acuerdo ni la percepción del Aporte.
- iv. Que sus estados financieros auditados y no auditados de fecha más reciente, incluyendo el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo correspondientes al último ejercicio fiscal, presentan razonablemente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables, la situación financiera del Administrador, así como los resultados de sus operaciones y los flujos de caja correspondientes a los mismos.
- v. Que, a los efectos de la presente Acta Acuerdo y la Normativa Aplicable: (i) toda la información entregada por el Administrador Adjudicatario a la Unidad Ejecutora y/o al FONDCE es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa; (ii) ha informado e informará a la Unidad Ejecutora por escrito acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con la presente Acta Acuerdo y la Normativa Aplicable; y que (iii) mantendrá a la Unidad Ejecutora y al FONDCE libre de cualquier responsabilidad (sea por daño legal, contractual o de otra índole) respecto de la información entregada a cualquiera de ellos.
- vi. Que las declaraciones contenidas en esta Acta Acuerdo fueron realizadas con el propósito de que el Fiduciario suscribiera la presente Acta Acuerdo en representación del FONDCE, reconociendo además que el Fiduciario ha accedido a suscribirlo en función de dichas declaraciones y confiando

ANEXO II

plenamente en cada una de las mismas, todo ello en función de lo requerido por la Normativa Aplicable.

V. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR ADJUDICATARIO

Es obligación del Administrador Adjudicatario entre otras que se establecen en las Bases y Condiciones y en la Normativa Aplicable, en relación al Beneficio de Costos Pre-Operativos:

- i. aplicar el Aporte en los destinos autorizados por la presente Acta Acuerdo y por las Bases y Condiciones;
- ii. llevar una adecuada contabilidad de la aplicación del Aporte a efectos de poder cumplir en tiempo y forma con la rendición de cuentas prevista en este Acta Acuerdo;
- iii. reportar en forma semestral al FONDCE respecto de la aplicación del Aporte dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente a la finalización de cada semestre;
- iv. permitir a la Unidad Ejecutora y al FONDCE monitorear su actividad y auditar la documentación contable;

VI. PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DEL APORTE

- (a) Solicitud de Desembolso de Costos Pre-Operativos: Una vez suscripta el Acta Acuerdo, el Administrador Adjudicatario deberá presentar, en el plazo de QUINCE (15) días, a la Unidad Ejecutora una solicitud expresa a los fines de que el FONDCE otorgue el desembolso en el

ANEXO II

marco del Beneficio de Costos Pre-Operativos. Dicha solicitud deberá ser sustancialmente similar a la que se acompaña como Anexo VII y deberá contar con todas las formalidades y documentación requerida al efecto por la Unidad Ejecutora.

- (b) Examen Formal: dentro de los CINCO (5) días de realizada la solicitud mencionada, la Unidad Ejecutora verificará el cumplimiento de las formalidades y documentación requerida en el punto anterior y, si existiese un incumplimiento subsanable en la Solicitud de Desembolso, podrá requerir su subsanación dentro del plazo que establezca al efecto. En caso que la Unidad Ejecutora considerara que la información o documentación no está completa o que, a su sola discreción, entendiera necesario requerir otra información y/o documentación, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha en que el Administrador Adjudicatario cumpla con el requerimiento. En caso de incumplimiento por parte del Administrador Adjudicatario en los plazos establecidos por la Unidad Ejecutora, la solicitud podrá ser rechazada.
- (c) Informe al Comité Directivo: en el plazo antedicho y siempre que se hubiera dado cumplimiento con los requisitos formales establecidos en el Anexo VII, la Unidad Ejecutora remitirá un informe al Comité Directivo, acompañando la documentación e información recibida, junto con una opinión no vinculante respecto del correcto cumplimiento con las condiciones establecidas en las Bases y Condiciones y el presente Acta Acuerdo suscripta entre el Administrador Adjudicatario y el FONDCE.
- (d) Acta del Comité Directivo: dentro de los DIEZ (10) días de recibido el informe de la Unidad Ejecutora, el Comité Directivo dejará asentada en actas su aprobación o rechazo al otorgamiento del aporte al Administrador Adjudicatario. El Comité Directivo deberá (i) en caso de aprobación, enviar la instrucción al fiduciario del FONDCE para realizar el desembolso; o (ii) en caso de rechazo, comunicar al Administrador Adjudicatario dicha circunstancia fundamentando la decisión adoptada.
- (e) Desembolso del aporte: será efectuado por el FONDCE en la cuenta del Administrador

ANEXO II

Adjudicatario dentro de los DIEZ (10) días de recibida la instrucción.

El Fiduciario podrá solicitar toda la documentación que entienda necesaria a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente en la República Argentina en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, y las normas que las complementen y/o modifiquen.

Los desembolsos que efectúe el FONDCE al Administrador Adjudicatario en concepto de Costos Pre-Operativos serán en dólares estadounidenses. En caso de que mediara imposibilidad de realizar transferencias en dólares estadounidenses por cualquier motivo, el desembolso se realizará en pesos argentinos, convirtiendo el importe en dólares estadounidenses a pesos argentinos al Tipo de Cambio de Referencia del día hábil anterior a la fecha de desembolso.

El monto solicitado en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo II.1 de las Bases y Condiciones. El desembolso del Aporte se realizará en una cuenta de titularidad del Administrador Adjudicatario abierta en una entidad bancaria o financiera en la República Argentina (la “Cuenta del Administrador Adjudicatario”), cuyos datos serán informados a la Unidad Ejecutora en la solicitud de desembolso.

Se deja constancia que los fondos que el Administrador Adjudicatario perciba en la Cuenta del Administrador Adjudicatario no podrán ser transferidos a otras cuentas comerciales del Administrador Adjudicatario, sino que todos los Gastos Pre-Operativos en que incurra el Administrador Adjudicatario con los fondos provenientes del Aporte deberán ser abonados desde la Cuenta del

Administrador Adjudicatario, contra la emisión de la correspondiente factura, orden de compra o documento que sea de aplicación.

La Unidad Ejecutora podrá rechazar solicitudes de los Aportes efectuadas en caso que el Administrador Adjudicatario se encuentre en incumplimiento de la rendición de cuentas referida en el artículo VII siguiente.

VII. RENDICIÓN DE CUENTAS. FISCALIZACIÓN

(i) Periodicidad. El Administrador Adjudicatario que hubiere recibido el beneficio en el marco del Beneficio de Costos Pre-Operativos, deberá rendir cuentas de la aplicación de dicho beneficio ante la Unidad Ejecutora en forma semestral, dicha rendición deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de finalizado el semestre correspondiente (la “Rendición de Cuentas de Costos Pre-Operativos)

(ii) Certificación Contable. A tales fines deberá justificar los gastos realizados en el semestre, acompañando una certificación contable emitida por contador público independiente y suscripta también por el representante legal o apoderado del Administrador Adjudicatario, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual:

(a) Se detallen todos los gastos insumidos a los efectos del cumplimiento de los fines del Beneficio de Costos Pre-Operativos; y

(b) Se certifique la correcta aplicación de los fondos provenientes del beneficio de acuerdo con lo establecido en las Bases y Condiciones, incluyéndose una descripción de todos los gastos insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan. A los fines de la Rendición de Cuentas de Costos Pre-Operativos se podrá exigir al Administrador

ANEXO II

Adjudicatario la utilización de los mecanismos electrónicos que disponga la Unidad Ejecutora.

Se deja establecido, que los Adjudicatarios únicamente podrán presentar gastos insumidos con fecha posterior a la resolución de la Autoridad de Aplicación que los declara Adjudicatarios y hasta la Fecha de Cierre 1.

(iii) Documentación Adicional. Adicionalmente, la Unidad Ejecutora podrá requerir en cualquier momento cualquier documentación e información idónea al efecto de verificar la correcta aplicación del beneficio, incluyendo sin limitación copias de las facturas, órdenes de compra, boletas de venta al contado y recibos de pago, así como las explicaciones del caso respecto de la documentación e información presentada y las explicaciones del caso si existieran divergencias entre lo previsto en el flujo de fondos descrito en el artículo IV.2.4 de las presentes Bases y Condiciones y la certificación contable referida en el punto (ii) anterior.

(iv) Aprobación.

La Unidad Ejecutora tendrá a su cargo la verificación de la correcta aplicación del Beneficio de Costos Pre-Operativos. En caso que no existieran observaciones en relación a cada rendición, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Anexo del Decreto.

En caso que tuviere observaciones, notificará de las mismas al Administrador Adjudicatario a fin de que proceda a subsanarlas en el plazo que a esos efectos otorgue la Unidad Ejecutora, el que no podrá ser menor a los CINCO (5) días.

ANEXO II

En caso que el Administrador Adjudicatario no presentare en tiempo y forma alguna de las rendiciones de cuentas semestrales, la Unidad Ejecutora y/o el FONDCE la intimarán para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días. En caso que no se cumpliera en tiempo y forma con los pedidos de aclaraciones u observaciones, o la Unidad Ejecutora o el FONDCE detectaren el pago de conceptos no encuadrables con los previstos en el flujo de fondos, el FONDCE resolverá el Acta Acuerdo suscripta entre el Administrador Adjudicatario y el FONDCE, por culpa del Administrador Adjudicatario.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo, será causal de rechazo de una solicitud de desembolso, de sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en estas Bases y Condiciones y el Acta Acuerdo, dejando sin efecto la participación del Administrador Adjudicatario en el Beneficio de Costos Pre-Operativos y en el Beneficio de Inversión Conjunta, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo IX.

VIII. REINTEGRO DE FONDOS

Los fondos provenientes del Aporte que no hubieran sido utilizados por cualquier razón, una vez que se haya cumplido la Fecha de Cierre 1, deberán ser reintegrados al FONDCE en los términos que fije la Autoridad de Aplicación.

IX. CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL BENEFICIO DE COSTOS PRE-OPERATIVOS

ANEXO II

1. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la cancelación total o parcial de la participación del Administrador Adjudicatario en el Beneficio de Costos Pre-Operativos y exigir el reintegro, total o parcial en la proporción en la que se hubiera cancelado la participación del Administrador Adjudicatario en el Beneficio de Costos Pre-Operativos, del Aporte con fundamento en cualquiera de las causales previstas a continuación:

(a) uso indebido de los fondos provenientes del Aporte;

(b) incumplimiento de las obligaciones asumidas bajo la presente y/o de las disposiciones establecidas en las Bases y Condiciones.

2. Los reintegros que correspondan realizarse con motivo de las medidas indicadas en el párrafo anterior, deberán hacerse efectivos dentro del plazo de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la cancelación total o parcial o en el plazo que determine la Autoridad de Aplicación. En su defecto se dispondrá la aplicación de las medidas legales administrativas y judiciales que correspondan.

X. RESPONSABILIDAD

1. El Administrador Adjudicatario se obliga a mantener indemne al FONDCE, a la Autoridad de Aplicación y al Estado Nacional, ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, por acciones u omisiones desarrolladas en el marco de este Acta Acuerdo, y/o la Convocatoria.

ANEXO II

2. El Administrador Adjudicatario no podrá exigir compensación de ninguna naturaleza con causa en la Convocatoria, la presente Acta Acuerdo y la Normativa Aplicable, siendo ella exclusivamente responsable por todas las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

3. El Administrador Adjudicatario deberá indemnizar al FONDCE, la Autoridad de Aplicación y/o el Estado Nacional por cualquier daño, costo, expensa, que éstos sufrieran o se vieran obligados a pagar por cualquier concepto como consecuencia de un reclamo, o acción judicial o demanda de las previstas en el apartado 1 precedente. En este supuesto, el Administrador Adjudicatario deberá responder dentro de los QUINCE (15) días computados desde que se le notificare de la suma adeudada junto con los comprobantes que acrediten las erogaciones efectuadas.

XI. DOCUMENTACIÓN APLICABLE. INTERPRETACIÓN

1. Tanto las Bases y Condiciones como la Normativa Aplicable a la Convocatoria se consideran parte integrante de este Acta Acuerdo.

2. La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y este Acta Acuerdo, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

XII. DOMICILIOS ESPECIALES

ANEXO II

A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el FONDCE, en [indicar domicilio completo]; y el Administrador, en [indicar domicilio completo]; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente Acta Acuerdo deban practicarse.

XIII. JURISDICCIÓN

La presente Acta Acuerdo será regida por la ley de la República Argentina. Todo conflicto o controversia que se suscite entre las Partes con relación a la presente Acta Acuerdo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá por ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [indicar día] días del mes de [indicar mes] de 2017.

ANEXO VII

SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE COSTOS PRE-OPERATIVOS

[Lugar], [...] del mes de [...] de 2017.-

Señores

Dirección Nacional de Capital Emprendedor

Unidad Ejecutora

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor

Av. Pte. Julio A. Roca 651, PB

(C1086AAB) Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

Presente

Ref.: [Nombre del Administrador Adjudicatario] - Convocatoria Fondo Expansión (la “Convocatoria”)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de [Apoderado o Representante Legal] de [ADMINISTRADOR ADJUDICATARIO] (la “Sociedad”), conforme se acredita en el Expediente N° [número de expediente], siendo la Sociedad una [tipo de entidad] constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, cuyos datos registrales se consignan a continuación: [DATOS DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE].

ANEXO II

Los términos que no estuvieran definidos en la presente Solicitud de Desembolso tendrán el significado que se les asigna en las Bases y Condiciones de la Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo VII inciso (b) de las Bases y Condiciones de la Convocatoria, se remite a ustedes el presente documento de Solicitud de Desembolso de Costos Pre-Operativos por el monto de [indicar monto solicitado en U\$S]

A tales efectos, conforme lo requerido por ustedes se acompaña a la presente:

- (a) el detalle del presupuesto correspondiente;
- (b) acreditación de la cuenta denominada en dólares estadounidenses abierta a nombre del Administrador Adjudicatario en una entidad financiera de la República Argentina;

Saludos Cordiales,

Firma

Aclaración

DNI

ANEXO VIII

El presente documento se incluye como un modelo de referencia, dejándose establecido que la versión final a suscribirse podrá estar sujeta a agregados adicionales y/o modificaciones

SOLICITUD DE DESEMBOLSO DEL APORTE DEL FONDCE
PARA EL DESEMBOLSO EN BENEFICIARIOS

[Lugar], [...] del mes de [...] de 2017.-

Señores

Dirección Nacional de Capital Emprendedor

Unidad Ejecutora

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor

Hipólito Yrigoyen 250

(C1086AAB) Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

Ref.: [Nombre del Administrador Adjudicatario] – Solicitud de Desembolso Aporte del FONDCE

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en nuestro carácter de (i) [____] de [ADMINISTRADOR] (el “Administrador Adjudicatario”) y (ii) [____] de [FONDO DE CAPITAL EMPRENDEDOR] (el “Fondo de Capital Emprendedor”).

ANEXO II

De conformidad con lo dispuesto por la Normativa Aplicable, incluyendo sin limitación las Bases y Condiciones y el Acuerdo de Inversión del FONDCE, suscripto entre nuestras representadas y el FONDCE con fecha [__], por la presente solicitamos a ustedes procedan a desembolsar la suma de [__] correspondiente al Aporte del FONDCE a los fines de que el Fondo de Capital Emprendedor pueda completar la inversión en el Beneficiario en el marco del Beneficio de Inversión Conjunta (la “Inversión”).

Por la presente manifestamos en carácter de declaración jurada haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Normativa Aplicable como condición previa al desembolso del Aporte del FONDCE a los fines de la Inversión.

A tales efectos, se acompaña a la presente, la siguiente documentación, conforme lo requerido por ustedes:

- (i) informe sobre la inversión conforme Anexo A de la presente;
- (ii) informe sobre el Emprendimiento conforme Anexo B de la presente;
- (iii) documentación del Emprendimiento para acreditar el cumplimiento del mismo de lo estipulado en el artículo II.2 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria conforme Anexo C;
- (iv) copia autenticada del acuerdo de inversión suscripto entre mi representada y el Emprendimiento;
- (v) acreditación del desembolso de la Inversión Privada;
- (vi) declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos de la Inversión Privada;
- (vii) acreditación de la Cuenta del Fondo de Capital Emprendedor donde se realizará el Aporte del FONDCE (número, tipo, CBU, etc);

ANEXO II

(viii) Copia del Acuerdo de Inversión del FONDCE celebrado entre el Fondo de Capital Emprendedor, el Administrador Adjudicatario y el FONDCE.

ANEXO A - INFORME SOBRE LA INVERSIÓN:

Emprendimiento	
Monto de la Inversión Privada (*)	
Modalidad de inversión (**)	

(*) moneda en la que se realice la inversión

(**) aporte de capital, notas convertibles, entre otros

Fundamento de la elección del Emprendimiento:

Actividades que se financiarán con la inversión/ Uso de los Fondos.

1. _____

ANEXO II

2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

ANEXO B - INFORME SOBRE EL EMPRENDIMIENTO

Denominación social	
CUIT	[#]
Representante Legal	
Sede social y domicilio legal constituido	
Fecha de creación del Emprendimiento	
Cantidad de Empleados (FT)	[#]
Ventas Netas (LTM)	[\$]
EBITDA (LTM)	[\$]
Disponibilidad Caja (antes de la Inversión)	[\$]
Fecha emisión de primera factura	[dd/mm/aaaa]
Cantidad de Usuarios	[#]
Cantidad de Clientes	[#]

ANEXO II

Países en los que opera	
% de ventas en la República Argentina	
% de gastos en concepto de pago a proveedores en la República Argentina	
Impuestos pagados U12M (IIBB, IVA, IIGG, CS, AP)	[\$]
Agregar indicadores PRI (mujeres, etc)	

Cap Table (antes de la Inversión)

Nombre del Inversor	Porcentaje en el Capital Social (Bruto)	Porcentaje en el Capital Social (Diluido)
1.	[%]	[%]
2.	[%]	[%]
3.	[%]	[%]
4.	[%]	[%]

Cap Table (después de la Inversión)

ANEXO II

Nombre del Inversor	Porcentaje en el Capital Social (Bruto)	Porcentaje en el Capital Social (Diluido)
1.	[%]	[%]
2.	[%]	[%]
3.	[%]	[%]
4.	[%]	[%]

Descripción de la actividad del Emprendimiento (Se puede adjuntar la presentación resumen, conocida como “OnePager” en idioma inglés):

Modelo de Negocio

ANEXO II

Estrategia a desarrollar en los próximos 12 meses.

Contacto de todos los Emprendedores Originales y principales empleados con sus respectivos cargos.

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

ANEXO C - DOCUMENTACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO

ANEXO II

Se debe adjuntar al presente formulario:

- (a) Estatutos sociales y modificaciones, inscripto por ante el Registro Público.
- (b) Constancia de inscripción de la sede social por ante el Registro Público.
- (c) Designación de autoridades vigente e inscripta ante el Registro Público.
- (d) Declaración Jurada en la cual declare no estar incurso en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo II.2 (ii) de las Bases y Condiciones.
- (e) Constancia de C.U.I.T.
- (f) Declaración jurada debidamente suscripta por el Representante Legal del Emprendimiento en la cual no se encuentra en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- (g) Nómina de empleados de todas las entidades del grupo económico del Emprendimiento.
- (h) En caso de que la Inversión Privada se desembolse en una entidad relacionada con el Emprendimiento, dicha entidad deberá necesariamente ejercer el control sobre el mismo en los términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (la “Controlante”). En este supuesto deberá presentarse, asimismo:
 - i. Evidencia del ejercicio del control de la Controlante en el Emprendimiento conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.
 - ii. Copia del Estatuto de la Controlante.
 - iii. Copia de la documentación de la Controlante de la cual surja el listado actualizado de los tenedores de su capital social.
 - iv. Certificado de vigencia de la Controlante emitido por el Registro Público de su jurisdicción.

ANEXO II

- v. En su caso, constancia de inscripción de la Controlante como sociedad extranjera en la Argentina.
- vi. Evidencia fehaciente que acredite que el Emprendimiento cuenta con el espacio físico propio o de terceros en el ámbito de la Argentina como oficina central para el desarrollo de sus operaciones conforme el artículo II.2. (i). En el caso de que se trate de un espacio de terceros deberá acreditarse el legítimo derecho del Emprendimiento al uso y goce del mismo, a través del contrato de locación, comodato o convenio según sea el caso.

Para acreditar el cumplimiento del Emprendimiento de los requisitos estipulados en el artículo II.2.(i) inciso (b), deberá presentar, según las DOS (2) condiciones mínimas que desee acreditar, la siguiente documentación:

- (a) Copia de los DNI de los Emprendedores Originales;
- (b) Copia de los DNI de la gerencia de primera línea del Emprendimiento, incluyendo sin limitación al gerente operativo y al gerente tecnológico (o figuras análogas);
- (c) Balance consolidado de todas las entidades del grupo económico del Emprendimiento y certificación contable de ventas de la compañía local.
- (d) Certificación contable que acredite que al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los gastos en concepto de pago a proveedores del Emprendimiento durante el último año calendario fueron realizados a personas humanas o jurídicas residentes en la Argentina.

Firma del Representante Legal

*NOTA: Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el fiduciario del FONDCE podrá requerir toda la documentación que considere necesaria para dar cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente en la República Argentina en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, y las normas que las complementen y/o modifiquen.

ANEXO IX

El presente documento se incluye como un modelo de referencia, dejándose establecido que la versión final a suscribirse podrá estar sujeta a agregados adicionales y/o modificaciones

SOLICITUD DE DESEMBOLSO DEL APORTE DEL FONDCE
PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

[...] del mes de [...] de 2017.-

Señores

Dirección Nacional de Capital Emprendedor

Unidad Ejecutora

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor

Av. Pte Julio A. Roca 651, PB

(C1086AAB) Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

Ref.: [Nombre del Administrador Adjudicatario] – Solicitud de Desembolso Aporte del FONDCE

De mi mayor consideración:

ANEXO II

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en nuestro carácter de (i) [____] de [ADMINISTRADOR] (el “Administrador Adjudicatario”) y (ii) [____] de [FONDO DE CAPITAL EMPRENDEDOR] (el “Fondo de Capital Emprendedor”).

De conformidad con lo dispuesto por la Normativa Aplicable, incluyendo sin limitación las Bases y Condiciones y el Acuerdo de Inversión del FONDCE, suscripto entre nuestras representadas y el FONDCE con fecha [__], por la presente solicitamos a ustedes procedan a desembolsar la suma de [__] correspondiente al Aporte del FONDCE a los fines de que el Fondo de Capital Emprendedor pueda completar la el aporte en concepto de Gastos de Administración.

Por la presente manifestamos en carácter de declaración jurada haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Normativa Aplicable como condición previa al desembolso del Aporte del FONDCE a los fines de la Inversión.

A tales efectos, se acompaña a la presente, la siguiente documentación, conforme lo requerido por ustedes:

- i. Copia del Acuerdo de Inversión del FONDCE celebrado entre el Fondo de Capital Emprendedor, el Administrador y el FONDCE;
- ii. copia del Contrato de Administración;
- iii. acreditación del desembolso de la Inversión Privada en concepto de Gastos de Administración;
- iv. declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos de la Inversión Privada

ANEXO II

- v. acreditación de la Cuenta del Fondo de Capital Emprendedor donde se realizará el Aporte del FONDCE (número, tipo, CBU, etc).

Firma del Representante Legal

*NOTA: Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el fiduciario del FONDCE podrá requerir toda la documentación que considere necesaria para dar cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente en la República Argentina en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, y las normas que las complementen y/o modifiquen.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - FONDO EXPANSIÓN.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 97 pagina/s.